

## CERTIFICACIÓN DE ACUERDO

Referencia: **Pleno**

Sesión: **Ordinaria**

Fecha: **14 de noviembre de 2024**

D. VALERIANO LAVELA PÉREZ, SECRETARIO GENERAL DEL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

CERTIFICO: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día catorce de noviembre de dos mil veinticuatro y finalizado el día dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, adoptó entre otros el siguiente acuerdo, que se transcribe en su parte dispositiva:

N. ° 318/24.- ÓRGANO DE PLANIFICACIÓN ECONÓMICA Y PRESUPUESTARIA.- 3. DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE 06/11/2024 SOBRE MODIFICACIÓN DE LA BASE 27, DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2024 AL OBJETO DE PODER GARANTIZAR UN CIERRE PRESUPUESTARIO Y CONTABLE ORDENADO.

Leído el punto del Orden del Día, se conoce el expediente tramitado al efecto, los informes obrantes en el mismo, incluido el emitido con fecha 08/11/2024 por la Adjunta a Secretaría General del Pleno, así como el Dictamen de la Comisión Permanente de Economía, Hacienda y Administración Pública de 06/11/24, sobre modificación de la Base 27, de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2024 al objeto de poder garantizar un cierre presupuestario y contable ordenado.

Sometido el asunto a votación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno por mayoría de 14 votos a favor de los representantes de los grupos municipales Popular y 13 abstenciones de los representantes de los grupos municipales Socialista (6), Hacemos Córdoba (4) y VOX (3), adoptó los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Modificación de la Base 27, de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2024 incluyendo un apartado 4. BIS del siguiente tenor literal:

“A los efectos de realizar un cierre presupuestario y contable ordenado, aquellas facturas, certificaciones y demás justificantes de gasto que tengan entrada en el Departamento de Contabilidad conformados, antes de la fecha que,

### FIRMANTE

VALERIANO LAVELA PEREZ (SECRETARIO GENERAL)  
JOSE MARIA BELLIDO ROCHE (ALCALDE)

### CÓDIGO CSV

bf7f79e440be35b72fef2b6ddc64dee988b9d9df

### NIF/CIF

\*\*\*\*982\*\*  
\*\*\*\*557\*\*

### FECHA Y HORA

19/11/2024 11:18:36 CET  
19/11/2024 11:32:08 CET

### URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

en cada caso, se establezca en las instrucciones de cierre contable dictadas al efecto, sin que ésta pueda ser en ningún caso posterior al 15 de diciembre del ejercicio anterior, podrán aprobarse hasta el 31 de enero del ejercicio siguiente y llevarán fecha contable del 31 de diciembre, imputándose al presupuesto del año natural en el que estos han sido realizados con efectos a fecha de cierre del ejercicio y con cargo a sus respectivos créditos.

Todo ello conforme a los principios de imputación presupuestaria, de devengo y de imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico patrimonial y de la ejecución del presupuesto, de facilitar la confección de la liquidación y las operaciones de cierre para la determinación de resultados, en virtud de lo dispuesto en los arts. 176.1 y 191 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, arts. 9.2 e) y 89 Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, Reglas 4, 8 y 12.1 Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local”.

SEGUNDO.- Someter a exposición pública el presente acuerdo por un periodo de 15 días hábiles a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones ante el Pleno. El presente Acuerdo se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Y para que conste, surta sus efectos donde corresponda y se proceda a su debida comunicación, publicación y ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 122.5 apartado d) de la Ley de Bases de Régimen Local y a reserva de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación de orden y con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento. Firmado en Córdoba, fecha y firma electrónicas.

**FIRMANTE**

VALERIANO LAVELA PEREZ (SECRETARIO GENERAL)  
JOSE MARIA BELLIDO ROCHE (ALCALDE)

**CÓDIGO CSV**

bf7f79e440be35b72fef2b6ddc64dee988b9d9df

**NIF/CIF**

\*\*\*\*982\*\*  
\*\*\*\*557\*\*

**FECHA Y HORA**

19/11/2024 11:18:36 CET  
19/11/2024 11:32:08 CET

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

# DOCUMENTO ELECTRÓNICO

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

bf7f79e440be35b72fef2b6ddc64dee988b9d9df

Dirección de verificación del documento: <https://sede.cordoba.es>

Hash del documento: 3a1c47eeb2a496011e55c459b1b4f4df135dd20209d5c9eb04f02a520270c857887f1cc6250c3ca7f6f008942d9395170078cf38bc74828fead0c624e603cc58

## METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES\_LA0003662\_2024\_00000000000000000000022729891

Órgano: L01140214

Fecha de captura: 19/11/2024 11:14:28

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Otros

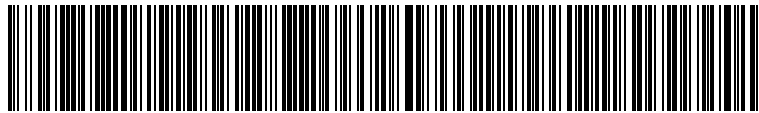
Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: bf7f79e440be35b72fef2b6ddc64dee988b9d9df

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:  
[https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza\\_reguladora\\_uso\\_medios\\_electronicos.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza_reguladora_uso_medios_electronicos.pdf)

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):  
[https://sede.malaga.es/normativa/politica\\_de\\_firma\\_1.0.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf)

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial:  
[https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento\\_creacion\\_utilizacion\\_sello\\_electronico.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento_creacion_utilizacion_sello_electronico.pdf)

Acuerdo de adhesión de la Excm. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fecha 11 de mayo de 2016:  
[https://sede.malaga.es/normativa/ae\\_convenio\\_j\\_andalucia\\_MINHAP\\_soluciones\\_basicas.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/ae_convenio_j_andalucia_MINHAP_soluciones_basicas.pdf)

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:  
[https://sede.malaga.es/normativa/decreto\\_CSV.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf)

**TITULAR ORGANO DE PLANIFICACIÓN  
ECONOMICO PRESUPUESTARIA**

Adjunto le remito:

- Informe emitido por el Director General de Hacienda y el Coordinador General de Hacienda.
- Informe emitido por el Titular y la Adjunta al Titular del OGEF.

En relación con la modificación de la base 27 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Córdoba correspondiente al 2024 para su tramitación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 289 del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba.

La modificación de la base 27 debería tramitarse para poder ser sometida a consideración del Pleno en la próxima sesión que se celebre, de manera que entre en vigor en el actual ejercicio presupuestario.

Del mismo modo, en el presupuesto de 2025 la base debería quedar redactada incorporando la modificación propuesta.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

El Coordinador General de Hacienda  
(Firmado y fechado electrónicamente)



# DOCUMENTO ELECTRÓNICO

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

9df256772aecc685865b66bdfabbfc989957bb1

Dirección de verificación del documento: <https://sede.cordoba.es>

Hash del documento: aed0c3ac0aac283e2c5ed6ac60a9474792b441ee80cee74bcaa39e306d74283c8bb8f96b9aded8ddb54d37fd260a82b2dfd5e33616057a9869314bea72900709

## METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES\_LA0016541\_2024\_0000000000000000000022363305

Órgano: L01140214

Fecha de captura: 17/10/2024 15:31:43

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Otros

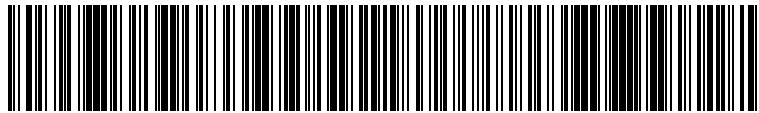
Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: 9df256772aecc685865b66bdfabbfc989957bb1

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:  
[https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza\\_reguladora\\_uso\\_medios\\_electronicos.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza_reguladora_uso_medios_electronicos.pdf)

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):  
[https://sede.malaga.es/normativa/politica\\_de\\_firma\\_1.0.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf)

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial:  
[https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento\\_creacion\\_utilizacion\\_sello\\_electronico.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento_creacion_utilizacion_sello_electronico.pdf)

Acuerdo de adhesión de la Excm. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fecha 11 de mayo de 2016:  
[https://sede.malaga.es/normativa/ae\\_convenio\\_j\\_andalucia\\_MINHAP\\_soluciones\\_basicas.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/ae_convenio_j_andalucia_MINHAP_soluciones_basicas.pdf)

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:  
[https://sede.malaga.es/normativa/decreto\\_CSV.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf)

**INFORME DEL COORDINADOR GENERAL DE HACIENDA, GESTIÓN Y RECURSOS HUMANOS Y DEL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA SOBRE LA INCLUSIÓN DEL APARTADO 4. BIS DE LA BASE 27 EN RELACIÓN AL TRATAMIENTO CONTABLE Y PRESUPUESTARIO DE LAS FACTURAS AFECTADAS POR EL CIERRE CONTABLE****I- Antecedentes de hecho.**

El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las entidades locales, en relación a la necesidad de proceder a la inclusión de un nuevo apartado 4. Bis de la Base 27ª/28 de las bases de Ejecución del presupuesto para el ejercicio 2024, para regular el tratamiento contable y presupuestario de aquellas facturas y certificaciones que se vean afectadas por el cierre del ejercicio contable.

Actualmente en el Ayuntamiento de Córdoba el tratamiento que se da a las facturas y demás justificantes de gasto que no han podido ser aprobados mediante la correspondiente resolución una vez sobrepasado el día 31 de diciembre del ejercicio, es que pasan a tramitarse como operaciones pendientes de aplicar a presupuesto (OPAs) integrándose dentro de la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto", debiendo ser aprobadas mediante la tramitación de un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, de manera que todas las facturas conformadas y enviadas por los servicios dentro de los plazos marcados en las normas de cierre que no pudieron ser contabilizadas antes de dicha fecha -bien la obligación reconocida; o la autorización, disposición y obligación en caso de acumulación de fases-, ya estuvieran entregadas en Contabilidad, o en Intervención, son reconocidas con cargo al ejercicio siguiente una vez determinado el Remanente de Tesorería para gastos generales que es el recurso con cargo al cual se van a financiar.

De este modo, todas las facturas que a día 1 de enero de 2024 no han podido ser imputadas a presupuesto pasan a contabilizarse en la cuenta 413; el procedimiento de tramitación de dichas operaciones como OPAS (Operaciones pendientes de aplicación), resulta complejo y laborioso requiriendo de diversas operaciones que han de realizarse de manera manual en un contexto tecnológico que no facilita las mismas. Todo ello conlleva el consumo de una gran cantidad de recursos humanos y de tiempo, siendo necesario su posterior imputación presupuestaria mediante la correspondiente modificación de créditos financiada con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales para lo que hay que esperar a la aprobación de la liquidación del presupuesto. Esta forma de proceder retrasa enormemente las fechas de pago de estas facturas afectadas por el cierre contable provocando que aquellas que han sido presentadas en el Ayuntamiento de Córdoba durante el mes de diciembre, y que se corresponden con servicios o suministros prestados al Ayuntamiento durante ese ejercicio sean pagadas finalmente al proveedor más tarde del mes de junio del ejercicio siguiente.

La Conjunción de estos factores, procesos de tramitación de facturas laboriosos y lentos, falta de herramientas informáticas que agilicen y faciliten la gestión de los justificantes de gasto, así como la necesidad de obtener el Remanente de Tesorería para Gastos Generales como recurso necesario para la financiación de las operaciones pendientes de aplicación al presupuesto, ha provocado un incremento

Ayuntamiento de Córdoba  
Calle Capitulares, s/n.º . 14071 – Córdoba  
Tel. 957 49 99 48.

1

Hash: 0a2cf8bc309462719b70be219064f4fe6404ec1f8ec22e1c0aabb50c94c00b9928186350f8f1dc938c999213a3f07365b1b718e4e7790bb904d6e8a10aafc59b42 | PÁG. 1 DE 13

**FIRMANTE**

ANTONIO FERNANDEZ ORDOÑEZ (DIRECTOR GENERAL)  
ALFONSO JUAN LOPEZ BAENA (COORDINADOR GENERAL)

**CÓDIGO CSV**

9cf350f36828ccb83f47eae312601f2cb54472

**NIF/CIF**\*\*\*\*192\*\*  
\*\*\*\*237\*\***FECHA Y HORA**03/10/2024 12:50:03 CET  
03/10/2024 21:00:44 CET**URL DE VALIDACIÓN**<https://sede.cordoba.es>

inasumible del tiempo transcurrido entre que una factura es presentada por el proveedor y es satisfecha por parte del Ayuntamiento.

Durante los ejercicios precedentes se han realizado esfuerzos tendentes a evitar esta situación, como la realización de horas extraordinarias fuera de la jornada laboral por parte del personal de los departamentos de Contabilidad, Intervención y Tesorería; o la priorización durante los meses de noviembre y diciembre de la fiscalización y contabilización de gastos asociados a contratos que no son considerados contratos menores (gastos fase O), para posibilitar que el impacto presupuestario en el ejercicio siguiente fuera lo menor posible.

En este sentido, todo el trabajo se ha realizado coordinada y consensuadamente entre los departamentos afectados, que siempre han realizado el mayor esfuerzo y mostrado la mejor disposición para tratar que el cierre presupuestario se realice de manera adecuada, provocando el menor impacto posible. No obstante, la carga de trabajo del final del ejercicio y todas las operaciones necesarias para poder reconocer el gasto en el ejercicio siguiente, han hecho que no se haya conseguido la finalidad pretendida en su totalidad.

El “atasco” producido como consecuencia de la tramitación en el ejercicio siguiente de los justificantes de gasto que no pudieron ser reconocidos al final de ejercicio ha dificultado notablemente todo el proceso de gestión de facturas durante el ejercicio corriente, incrementando el Periodo medio de Pago de la Entidad, tal y como se muestra en la tabla siguiente:

Entidad	Ejercicio	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORDOBA	2024	50,39	59,39	47,10	57,03	53,83	49,54	52,43					
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORDOBA	2023	35,74	56,77	55,42	59,06	57,59	51,72	60,94	69,71	44,66	41,87	31,69	29,62
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORDOBA	2022	43,27	55,97	38,45	31,41	34,11	29,89	37,84	43,36	44,94	38,89	29,09	29,87
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORDOBA	2021	43,14	53,73	58,49	42,71	40,33	34,05	41,51	66,6	42,09	33,42	43,43	35,02

Este continuo retraso en el pago de las facturas provoca no solo graves perjuicios a los proveedores y empresas que trabajan con el Ayuntamiento, y que están constituidos en su mayor parte por PYMES y autónomos, sino que también produce la obligatoriedad, tal y como se dispone en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, del pago de cuantiosos intereses de demora, en cumplimiento del mandato contenido en su artículo 5 que a tal efecto dispone que “El obligado al pago de la deuda dineraria surgida como contraprestación en operaciones comerciales incurrirá en mora y deberá pagar el interés pactado en el contrato o el fijado por esta Ley automáticamente por el mero incumplimiento del pago en el plazo pactado o legalmente establecido, sin necesidad de aviso de vencimiento ni intimación alguna por parte del acreedor”

A continuación, se muestran las cantidades que por estos conceptos han sido satisfechas por nuestro Ayuntamiento y en la que se puede apreciar el incremento que se ha producido durante el periodo comprendido entre 2020 a 2024:

Ayuntamiento de Córdoba  
Calle Capitulares, s/n.º . 14071 – Córdoba  
Tel. 957 49 99 48.

2

Hash: 0a2c8f8bc309462719b70be219064fafe6404ec1f8ec22e1c0aabb50c94c00b9928186350f8f1dc938c999213a3f07365b1b718e4e7790bb904d6e8a10afcc59b42 | PÁG. 2 DE 13

Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024 (hasta 16/9)
9.340,09 €	59.458,87 €	37.378,99 €	58.024,36 €	146.766,02 €

Desde el Área de Hacienda, conscientes de que el problema en la tramitación de facturas es multivariable y no imputable a una única causa, se están adoptando diversas medidas para poder atenuar en lo posible la situación actual. Entre estas medidas, destaca la licitación del contrato denominado "Suministro y servicios de implantación, desarrollo, puesta en funcionamiento, mantenimiento y evolución de un sistema integral de Administración Electrónica, de Contabilidad Municipal, Gestión Económica, Patrimonial y de Padrón Municipal en la nube, en el Ayuntamiento de Córdoba y sus Organismos Autónomos" por un valor estimado de 7.534.867,61 euros, cuyo anuncio de licitación se publicó en la plataforma de contratación el día 29 de agosto de 2024. La implantación de este sistema permitirá la tramitación de los expedientes de gasto en expedientes únicos e integrados con el sistema de firma y gestor de expedientes municipal, además de un mayor cumplimiento normativo en la tramitación de los expedientes asociados a gastos del Ayuntamiento de Córdoba.

Por otro lado, diversas áreas están procediendo a la regularización de la situación de los contratos reduciendo así el número de facturas y justificantes que es necesario tramitar.

## II- Normativa aplicable.

- Artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Artículos 163, 176, 202 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- Artículo 39 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Artículo 5 de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre de establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Real decreto 500/1990 de 20 de septiembre por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Real decreto 635/2014 de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local.



### FIRMANTE

ANTONIO FERNANDEZ ORDOÑEZ (DIRECTOR GENERAL)  
ALFONSO JUAN LOPEZ BAENA (COORDINADOR GENERAL)

### CÓDIGO CSV

9cf350f36828ccb83f47eae312601f2cb54472

### NIF/CIF

\*\*\*\*192\*\*  
\*\*\*\*237\*\*

### FECHA Y HORA

03/10/2024 12:50:03 CET  
03/10/2024 21:00:44 CET

### URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>



### III- Fundamento jurídicos.

#### PRIMERO. El principio del devengo y la temporalidad en la gestión económica del gasto.

Uno de los principios que deben presidir cualquier registro contable es el principio de devengo. A este respecto, las normas de contabilidad internacional imponen este criterio haciendo prevalecer el flujo económico frente al flujo financiero.

En el ámbito local, el Plan General de Contabilidad Pública Local (en adelante, PG CPL), aprobado por Orden EHA/1781/2013, de 20 de septiembre incluye el principio de devengo que se incorpora como principio contable de carácter económico-patrimonial fundamental para el registro de las operaciones definiéndolo de la siguiente forma:

“Las transacciones y otros hechos económicos deberán reconocerse en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, y no en el momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de aquéllos. Los elementos reconocidos de acuerdo con este principio son activos, pasivos, patrimonio neto, ingresos y gastos.

La aplicación de este principio implica que, desde el punto de vista económico-patrimonial, la imputación temporal de gastos e ingresos debe realizarse en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan con independencia de la corriente monetaria”.

El objetivo es reflejar la imagen fiel de la Administración, ya que la entidad asegura que usando esta norma contable se llevarán los gastos en el periodo en que hayan ocurrido los movimientos y no el hecho generador, siguiendo al profesor Rivero podemos decir que el concepto de imagen fiel no es algo cerrado ni definitivo, pudiendo seleccionar cuatro interpretaciones de dicha noción.

- Imagen fiel como sinónimo de exactitud, objetividad y verdad.
- Imagen fiel como cumplimiento de la regulación legal de los principios contables.
- Imagen fiel como preeminencia del fondo sobre la forma.
- Imagen fiel como sinónimo de información útil.

El concepto de imagen fiel tiene la característica de reunir en una expresión tan breve, todas las cualidades que deben cumplir las cuentas anuales haber sido elaboradas con objetividad y que contengan toda la información adecuada y precisa para su correcta interpretación por los destinatarios de la información.

Por otro lado, en el ámbito de las entidades locales, hay que tener en cuenta que éstas han de someter su actuación a un presupuesto que se constituye como pieza normativa básica de las mismas y que representa el marco jurídico y financiero; por lo tanto, el registro de las transacciones debe realizarse no sólo con sujeción a los principios contables públicos, sino que ha de cumplir, ineludiblemente, con las normas presupuestarias que les resulte de aplicación.

**FIRMANTE**

ANTONIO FERNANDEZ ORDOÑEZ (DIRECTOR GENERAL)  
ALFONSO JUAN LOPEZ BAENA (COORDINADOR GENERAL)

**CÓDIGO CSV**

9cf350f36828ccb83f47eae312601f2cb54472

**NIF/CIF**

\*\*\*\*192\*\*  
\*\*\*\*237\*\*

**FECHA Y HORA**

03/10/2024 12:50:03 CET  
03/10/2024 21:00:44 CET

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

El artículo 176 del TRLHL y el artículo 26 del RD 500/90 disponen que: “Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local.
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el artículo 182.3.

Vemos por tanto que la norma general en lo presupuestario es que predomine el flujo económico, es decir el principio del devengo a efectos de determinar a qué ejercicio presupuestario debe imputarse el gasto. Con ello quedaría claro que, si un proveedor presta un servicio durante el ejercicio a una entidad local, este gasto debería imputarse “presupuestariamente” al mismo ejercicio en el que este tuvo lugar.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que las entidades locales realizan su actividad a través de la ejecución de sus presupuestos, otros principios que cobran especial relevancia son los principios presupuestarios de especialidad temporal y de anualidad, vertiente más formal del anterior. A este respecto, el artículo 202 del TRLHL, señala que el ejercicio contable se corresponderá con el ejercicio presupuestario. A su vez el artículo 163 TRLHL estipula que el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

- a) Los derechos liquidados durante el ejercicio, cualquiera que sea el periodo de que deriven.
- b) Las obligaciones reconocidas durante el ejercicio.

Por tanto, en el sector público administrativo, ejercicio contable y ejercicio presupuestario concurren simultáneamente y coinciden con el año natural, que es un período de tiempo claro, comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, por lo que, desde un punto de vista presupuestario, los gastos que surjan de la ejecución del presupuesto se imputarán cuando se dicten los correspondientes actos administrativos, para lo cual deben cumplirse una serie de requisitos.

Es decir, el registro de un gasto en el presupuesto es “más complejo” en tanto en cuanto no sólo incluye actos de gestión, sino que también incluyen una serie de actos de control de legalidad cuyo carácter favorable es necesario para que el procedimiento continúe. En este sentido, y centrándonos en el acto de reconocimiento de la obligación, es requisito imprescindible, la acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que, en su día, aprobaron y comprometieron el gasto. Este hecho implica, a su vez, el cumplimiento de dos requisitos: uno de fondo, que consiste en que el acreedor haya cumplido la prestación a su cargo de acuerdo con la denominada “regla del servicio prestado” debiendo quedar acreditado mediante dos comprobaciones, una documental (documentación que acredite la realización de la prestación o derecho del acreedor) y otra material, cuando se trata de gastos físicamente identificables; y otro de forma, que se refiere al acto administrativo mediante el cual se acepta formalmente el crédito a su cargo y se determina el importe exacto del mismo.

**FIRMANTE**

ANTONIO FERNANDEZ ORDOÑEZ (DIRECTOR GENERAL)  
ALFONSO JUAN LOPEZ BAENA (COORDINADOR GENERAL)

**CÓDIGO CSV**

9cf350f36828ccb83f47eae312601f2cb54472

**NIF/CIF**

\*\*\*\*192\*\*  
\*\*\*\*237\*\*

**FECHA Y HORA**

03/10/2024 12:50:03 CET  
03/10/2024 21:00:44 CET

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

La dicotomía entre principio de devengo y de reconocimiento formal de la obligación durante el ejercicio para su necesaria imputación presupuestaria, contablemente aparece solucionada mediante el uso de la cuenta 413 “acreedores por obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto” que sirve para articular ambos principios, de manera que, en el caso de que no se pueda reconocer presupuestariamente una obligación por los motivos ya expuestos, si existe una obligación jurídica de pago, ésta debe tener reflejo, en todo caso en la contabilidad financiera. Ello incide en la máxima contable, que hemos analizado anteriormente de reflejar la imagen fiel de la entidad, que supone que la información contable refleje la situación económico-financiera de una entidad de la forma más razonada y aproximada posible.

Con su uso y de conformidad con la nota informativa de la IGAE 1/2016 respecto al uso de la cuenta 413 se pretende atemperar el principio burocrático de reconocimiento para reflejar, al menos para el cálculo de la Estabilidad Presupuestaria y la Regla de Gasto, el conjunto de todas aquellas obligaciones devengadas durante el ejercicio que no han podido ser formalmente reconocidas, careciendo por lo tanto de imputación presupuestaria durante el mismo.

Si bien como hemos expuesto esta cuenta se va a tener en consideración para la realización de los ajustes que procedan y que se contienen en el manual del cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales y en la guía para la determinación de la regla de gasto para las Corporaciones Locales elaboradas ambas por la IGAE, parece importante destacar que el importe de las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto no se va a tener en cuenta para la determinación del resultado presupuestario que a tenor de lo dispuesto en el artículo 96 del Real decreto 500/1990 vendrá dispuesto por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio y las obligaciones presupuestarias reconocidas durante el mismo período.

Contemplándose únicamente como ajustes las obligaciones financiadas con Remanentes de Tesorería y de las diferencias de financiación derivadas de los gastos con financiación afectada.

Este aspecto, en aquellos supuestos como el que se produce en nuestra entidad en los que hay multitud de justificantes de gasto cuyo reconocimiento de la obligación no ha podido efectuarse en el ejercicio en el que estos se han producido, tiene como consecuencia fundamental el registro de la cantidad abonada en la cuenta 413 a 31 de diciembre por importe de 17.319.241,79 provocando que el resultado presupuestario no aparezca completo, pues por una parte no incluye aquellas obligaciones que integran la cuenta 413 y que se refieren a gastos devengados durante el ejercicio, y por otra se contienen en aquel, las obligaciones derivadas del ejercicio anterior y que fueron objeto de reconocimiento e imputación presupuestaria en este ejercicio a través de las correspondientes expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos financiados con Remanente de Tesorería para gastos Generales, esta última cantidad de conformidad con la información obtenida por los cargos en la cuenta 413 ascendió durante 2023 a 11.888.623.64 euros.

Para aquellas facturas derivadas de la prestación de servicios durante el mes de diciembre y que son presentadas al Ayuntamiento a final del ejercicio la aplicación estricta del principio de anualidad excluye la posibilidad de que las mismas sean imputadas al ejercicio en el que dicho gasto se produce, ya que a final los trámites necesarios para proceder al reconocimiento de la obligación no pueden estar concluidos antes del 31 de diciembre del ejercicio.

Ayuntamiento de Córdoba  
Calle Capitulares, s/n.º . 14071 – Córdoba  
Tel. 957 49 99 48.

6

Hash: 0a2cf8bc309462719b70be219064f4fe6404ec1f8ec22e1c0aabb50c94c00b9928186350f8f1dc938c999213a3f07365b1b718e4e7790bb904d6e8a10aafc59b42 | PÁG. 6 DE 13

**FIRMANTE**ANTONIO FERNANDEZ ORDOÑEZ (DIRECTOR GENERAL)  
ALFONSO JUAN LOPEZ BAENA (COORDINADOR GENERAL)**CÓDIGO CSV**

9cf350f36828ccb83f47eae312601f2cb54472

**NIF/CIF**\*\*\*\*192\*\*  
\*\*\*\*237\*\***FECHA Y HORA**03/10/2024 12:50:03 CET  
03/10/2024 21:00:44 CET**URL DE VALIDACIÓN**<https://sede.cordoba.es>

Este hecho afecta a la anualidad natural del ejercicio que ya no contaría con 12 meses sino con 11, es más, tampoco coincidiría con el año natural ya que comprendería únicamente el periodo comprendido entre los meses de enero a noviembre.

**SEGUNDO: Cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera en su vertiente de sostenibilidad de la deuda comercial.**

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera introduce el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo de pago de la deuda comercial, de manera que todas las Administraciones Públicas, en un ejercicio de transparencia, deben hacer público su periodo medio de pago, calculado de acuerdo con una metodología común.

El artículo 4 de la LOEPSF dispone que “Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad”.

Para acabar de dar cumplimiento a la citada reforma se aprobó el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la LOEPSF, modificado en parte por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre.

En este Real decreto se establece la metodología del cálculo del periodo medio de pago en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Como venimos exponiendo a lo largo del presente informe, la flexibilización del principio de anualidad para las operaciones de cierre de ejercicio reduciría el periodo medio de pago a proveedores al facilitar la gestión de los documentos justificantes de gasto por parte de los órganos gestores además de por los departamentos de Contabilidad e Intervención. Además, simplificaría enormemente todos los trámites de gestión de facturas, evitando duplicidades en la realización de tareas, y sobre todo abriendo la posibilidad (dentro de unos límites temporales) de imputar al presupuesto la obligaciones de fin de ejercicio correspondientes al periodo en el que estas se han producido y el gasto se ha devengado, sin necesidad de su imputación posterior al ejercicio siguiente una vez obtenido el Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

**FIRMANTE**

ANTONIO FERNANDEZ ORDOÑEZ (DIRECTOR GENERAL)  
ALFONSO JUAN LOPEZ BAENA (COORDINADOR GENERAL)

**CÓDIGO CSV**

9cf350f36828ccb83f47eae312601f2cb54472

**NIF/CIF**

\*\*\*\*192\*\*  
\*\*\*\*237\*\*

**FECHA Y HORA**

03/10/2024 12:50:03 CET  
03/10/2024 21:00:44 CET

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

El cumplimiento del mandato contenido en el artículo 4 de la LEPSF relativo a la sostenibilidad de la deuda comercial y específicamente al Periodo medio de pago por parte de la entidad, deviene insoslayable, por lo que corresponde los gestores públicos la implantación de todas aquellas medidas que garanticen su correcta ejecución.

**TERCERO: La retroactividad de los actos administrativos de contenido económico como herramienta para la imputación de gastos a fin de ejercicio.**

Como venimos poniendo de manifiesto a lo largo de esta informe, la tramitación de los gastos a final de año provoca que una gran cantidad de justificantes y facturas no puedan ser completamente tramitadas, no pudiéndose proceder al reconocimiento formal de las obligaciones ni a su imputación presupuestaria en el ejercicio en el que dicho gasto se devengó, esto provoca a su vez que su necesaria tramitación a través del procedimiento de OPAs (operaciones pendientes de aplicar a presupuesto), dilate en exceso el periodo de tiempo en el que el Ayuntamiento satisface el pago de las facturas de sus proveedores. Todo ello provoca no solo un innecesario gasto de gestión y personal sino también el incumplimiento permanente por parte de la Entidad del Periodo Medio de Pago.

Sin embargo, nada impide a nuestro juicio reconocer obligaciones (con las limitaciones que más abajo se expondrán) una vez pasado el día 31 de diciembre del año natural, dotando de retroactividad a los Actos Administrativos de contenido económico por los que se produce el reconocimiento de la obligación, permitiendo que aquellos justificantes de gasto correctamente tramitados por los órganos gestores y remitidos al departamento de contabilidad en el plazo que así se establezca en las instrucciones de cierre, puedan ser imputados al ejercicio en el que los mismos se devengaron.

La regla general es que el acto administrativo va a desplegar su eficacia una vez que este ha sido dictado, así se pronuncia el apartado primero del artículo 39 que establece que “Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa”

Permitiendo la ley por un lado la demora en sus efectos tal y como se contiene en el apartado segundo del artículo analizado “La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior”, así como su retroactividad siempre y cuando se cumplan una serie de requisitos que la ley se encarga de regular en el apartado tercero del propio artículo 39 en los siguientes términos:

“Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, así como cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas”.

En el supuesto que estamos planteando, es decir la posibilidad de imputar las obligaciones reconocidas a fin de ejercicio al presupuesto en el que estas efectivamente se devengaron, se dan todos y cada uno de los requisitos contenidos en el apartado tercero del artículo 39 y que permitiría atribuir eficacia retroactiva a los actos administrativos de reconocimiento de la obligación, para permitir que aun

**FIRMANTE**

ANTONIO FERNANDEZ ORDOÑEZ (DIRECTOR GENERAL)  
ALFONSO JUAN LOPEZ BAENA (COORDINADOR GENERAL)

**CÓDIGO CSV**

9cf350f36828ccb83f47eae312601f2cb54472

**NIF/CIF**

\*\*\*\*192\*\*  
\*\*\*\*237\*\*

**FECHA Y HORA**

03/10/2024 12:50:03 CET  
03/10/2024 21:00:44 CET

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

cuando estos fueran dictados en el primer mes del ejercicio anterior, puedan desplegar su eficacia a efectos de cierre contable en el presupuesto del ejercicio en el que se produjeron. Estos requisitos son los siguientes:

- a) Efectos favorables para el interesado.
- b) La existencia de los supuestos de hecho necesarios en la fecha a la que se retrotraen los efectos del reconocimiento de la obligación.
- c) No perjudicar los derechos de terceros.

Además, los efectos positivos tanto para el Ayuntamiento como para la situación económico-financiera de los proveedores afectados son indudables, innegables, y más que significativos. Por un lado, el proveedor recibe el precio correspondiente a la prestación de servicios o suministro realizada sin retrasos lo que le permite obtener tesorería para atender a los gastos asociados a la misma, mejorar su ratio de liquidez, permitiéndole de este modo hacer frente a sus obligaciones laborales y fiscales, y evitándole costosos gastos de financiación del activo circulante. En el caso del Ayuntamiento, los efectos positivos no son, tampoco, ni mucho menos irrelevantes: ahorro en intereses de demora; y una mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los recursos públicos, reduciendo la carga de trabajo asociada a los trámites necesarios para poder reconocer la obligación en el ejercicio siguiente; así como una reducción del periodo medio de pago y por ende un mayor grado de cumplimiento de la legislación asociada, especialmente la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Una interpretación sistemática de este precepto junto con los referidos al principio de anualidad, devengo y temporalidad de los créditos, permiten salvar, siempre que se haya producido su reconocimiento formal mediante un decreto con eficacia retroactiva, y solo para operaciones de fin de ejercicio, los efectos de anulabilidad desplegados a 31 de diciembre a los créditos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 175 que a tal efecto establece que *“Los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 182 de esta ley”*.

#### CUARTO: análisis comparativo con otras administraciones

Actualmente, la situación es diversa, coexistiendo corporaciones locales que no permiten el reconocimiento de obligaciones una vez concluye el año natural, con corporaciones locales que contabilizan obligaciones una vez se supera la fecha del 31 de diciembre, utilizando, formalmente o en la práctica, la retroactividad del acto administrativo que permite el artículo 39 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común. En este sentido, consideramos adecuada la inclusión en las bases de ejecución del presupuesto de la regulación del tratamiento de las facturas afectadas por el cierre contable, permitiendo dentro de unos límites tasados y en las condiciones que así se establezca su contabilización con cargo al ejercicio en el que estas se producen. Con ello se persigue evitar problemas interpretativos, dotando de este modo de mayor seguridad jurídica su tratamiento de cara a los diferentes departamentos implicados en su gestión al incluirlas dentro del instrumento que acomoda a las necesidades o peculiaridades organizativas de cada Corporación la normativa de carácter presupuestario.

Ayuntamiento de Córdoba  
Calle Capitulares, s/n.º . 14071 – Córdoba  
Tel. 957 49 99 48.

9

Hash: 0a2cf8bc309462719b70be219064f4fe6404ec1f8ecc22e1c0aab50c94c00b9928186350f8f1dc938c999213a3f07365b1b718e4e7790bb904d6e8a10afcc59b42 | PÁG. 9 DE 13

**FIRMANTE**

ANTONIO FERNANDEZ ORDOÑEZ (DIRECTOR GENERAL)  
ALFONSO JUAN LOPEZ BAENA (COORDINADOR GENERAL)

**CÓDIGO CSV**

9cf350f36828ccb83f47eae312601f2cb54472

**NIF/CIF**\*\*\*\*192\*\*  
\*\*\*\*237\*\***FECHA Y HORA**03/10/2024 12:50:03 CET  
03/10/2024 21:00:44 CET**URL DE VALIDACIÓN**<https://sede.cordoba.es>

De este modo, Corporaciones Locales como el Ayuntamiento de Málaga permiten dictar resoluciones de reconocimiento y liquidación de obligaciones con fecha de efectos de a 31 de diciembre, siempre y cuando los gastos hayan estado conformados por los distintos órganos gestores, debiendo hacerse constar en los decretos específicamente esta facultad de imputar al ejercicio anterior. Otros Ayuntamientos como el de Almería también contabilizan obligaciones transcurrido el 31 de diciembre del año natural, estableciendo esto en las bases de ejecución. Otros ejemplos que se pueden poner de manifiesto son el Ayuntamiento de Valladolid que recoge en sus bases de ejecución la posibilidad de reconocer obligaciones una vez finalizado el año natural (concretamente hasta el 31 de enero del año siguiente), Igual ocurre con el Ayuntamiento de Girona, en el que sus bases de ejecución del presupuesto establecen un periodo de cierre para posibilitar la contabilización de obligaciones una vez transcurrido el 31 de diciembre del año natural anterior (base 63 de las Bases per a l'execució del Pressupost). El Ayuntamiento de Zaragoza también establece en su base 59 la posibilidad de ampliación de plazo en el caso de determinados gastos.

En el ámbito autonómico también se contiene la posibilidad de reconocer obligaciones con posterioridad al 31 de diciembre, como sucede en la ORDEN HAP/1339/2023, de 9 de octubre, sobre el cierre del ejercicio presupuestario 2023 y la apertura del ejercicio 2024, que en su artículo 11 establece:

*“Artículo 11. Cierre de las operaciones presupuestarias de gastos.*

*1. El último día para contabilizar documentos en el Presupuesto de 2023 será el 28 de febrero. Las operaciones contables que se realicen en el año 2024 pero que se deban imputar al presupuesto de 2023 por tratarse de gastos devengados en este ejercicio, llevarán fecha contable 31 de diciembre, sin perjuicio de que los actos administrativos de los que se deriven puedan tener fecha posterior”.*

La propia Junta de Andalucía, en la Orden de 11 de octubre de 2023, sobre cierre del ejercicio presupuestario de 2023, y apertura del ejercicio presupuestario de 2024, y de modificación de la Orden de 30 de marzo de 2015, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Financiera de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus agencias administrativas y de régimen especial, permite la contabilización de operaciones una vez transcurrido el día 31 de diciembre del año anterior.

Por todo lo anteriormente expuesto la interpretación legislativa más flexible en relación con el principio de anualidad y la decisión del Ayuntamiento de Córdoba de permitir la contabilización de obligaciones con posterioridad al 31 de diciembre del año anterior se considera ajustada a derecho, coherente con los principios y normas que rigen la contabilidad pública, y persigue evitar los graves problemas operativos y de retrasos a proveedores que se han producido durante los últimos ejercicios, teniendo como fin último el cumplimiento por parte de la entidad del Periodo medio de pago a proveedores.

#### **QUINTO Determinación de la fecha límite para reconocer obligaciones con cargo al ejercicio anterior**

En este punto, es necesario fijar una fecha límite para la contabilización de obligaciones una vez superado el 31 de diciembre del ejercicio anterior. Se estima adecuado establecer el día 31 de enero del

**FIRMANTE**

ANTONIO FERNANDEZ ORDOÑEZ (DIRECTOR GENERAL)  
ALFONSO JUAN LOPEZ BAENA (COORDINADOR GENERAL)

**CÓDIGO CSV**

9cf350f36828ccb83f47eae312601f2cb54472

**NIF/CIF**

\*\*\*\*192\*\*  
\*\*\*\*237\*\*

**FECHA Y HORA**

03/10/2024 12:50:03 CET  
03/10/2024 21:00:44 CET

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>



ejercicio siguiente, para hacer compatible el cumplimiento de las obligaciones de suministro de información del Ayuntamiento contenidas en la Orden HAP 2105/2012 de 1 de octubre, así como el cumplimiento de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, como es el modelo 347 de operaciones con terceros, cuyo plazo límite finaliza el último día del mes de febrero. En todo caso esta fecha es anterior a la que tradicionalmente se ha producido en el Ayuntamiento de Córdoba. La finalidad última es adecuar el cierre con las diferentes operaciones de liquidación del presupuesto que deberán de estar terminadas a fecha de 1 de marzo tal y como se contiene en el artículo 191 del TRLHL.

No obstante, debe realizarse el esfuerzo necesario en los departamentos de contabilidad e intervención para hacer posible la contabilización de las obligaciones correspondientes a gastos del ejercicio anterior con una fecha lo más temprana posible, para posibilitar que la información remitida a distintos Organismos Públicos por parte del Ayuntamiento sea lo más fidedigna posible, además de posibilitar el cierre del ejercicio en el plazo legalmente establecido.

#### **SEXTO: Modificación de la base 27 de las Bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2024.**

El artículo 165 del TRLHL enumera dentro del contenido de los presupuestos generales que integran el presupuesto general a las Bases de ejecución que contendrán *“la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto.”*

El artículo 6 del Real Decreto 500/1990 relaciona entre las materias que pueden ser objeto de regulación a través de las Bases de ejecución del presupuesto a las siguientes:

- e) Normas que regulen el procedimiento de ejecución del Presupuesto.
- f) Desconcentraciones o delegaciones en materia de autorización y disposición de gastos, así como de reconocimiento y liquidación de obligaciones.
- g) Documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación”.

#### **IV.- Propuesta de Resolución**

Por todo lo anteriormente expuesto se propone la aprobación por parte del Pleno de la Corporación previo dictamen de la Comisión de Hacienda del siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** La inclusión de un nuevo apartado 4 bis de la Base 27ª de las Bases de ejecución del presupuesto correspondiente al ejercicio 2024 que pasaría a tener el siguiente tenor literal:

**FIRMANTE**

ANTONIO FERNANDEZ ORDOÑEZ (DIRECTOR GENERAL)  
ALFONSO JUAN LOPEZ BAENA (COORDINADOR GENERAL)

**CÓDIGO CSV**

9cf350f36828ccb83f47eae312601f2cb54472

**NIF/CIF**

\*\*\*\*192\*\*  
\*\*\*\*237\*\*

**FECHA Y HORA**

03/10/2024 12:50:03 CET  
03/10/2024 21:00:44 CET

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>



#### “4. Bis Aprobación de obligaciones a la fecha de fin de ejercicio

A los efectos de realizar un cierre presupuestario y contable ordenado con fecha límite del 31 de enero de cada ejercicio se podrán dictar resoluciones de reconocimiento y liquidación de obligaciones derivadas de facturas, certificaciones y demás justificantes de gasto al objeto de que las obligaciones presupuestarias derivadas de adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general puedan ser imputados al presupuesto del año natural en el que estos han sido realizados, y con cargo a sus respectivos créditos. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 163,17.1 y 191 del TRLHL, y 3, 26.21 y 89 del Real decreto 500/1990 y principios de devengo e de imputación presupuestaria contenidos en el Marco conceptual del PGCP de la Instrucción de contabilidad Local aprobada por la Orden 1781/2013.

En estas resoluciones se hará constar expresamente la facultad de retraer sus efectos al ejercicio anterior con el propósito de su imputación presupuestaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Solo podrán tramitarse mediante este procedimiento de carácter excepcional aquellas facturas, certificaciones y demás justificantes de gasto que hayan sido debidamente entregadas para su tramitación al departamento de contabilidad antes de la fecha que en cada caso, se establezca en las instrucciones de cierre contable dictadas al efecto, sin que esta pueda ser en ningún caso posterior al 15 de diciembre del ejercicio anterior. En este sentido los distintos órganos municipales realizarán la tramitación oportuna para el efectivo reconocimiento de la obligación y su imputación presupuestaria.

**SEGUNDO:** Someter a exposición pública el presente acuerdo por un periodo de 15 días a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real decreto Legislativo 2/ 2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la ley de haciendas Locales.

(Firmado y fechado electrónicamente)

Ayuntamiento de Córdoba  
Calle Capitulares, s/n.º . 14071 – Córdoba  
Tel. 957 49 99 48.

12



Hacienda electrónica  
local y provincial  
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

#### FIRMANTE

ANTONIO FERNANDEZ ORDOÑEZ (DIRECTOR GENERAL)  
ALFONSO JUAN LOPEZ BAENA (COORDINADOR GENERAL)

#### CÓDIGO CSV

9cf350f36828ccb83f47eae312601f2cb54472

#### NIF/CIF

\*\*\*\*192\*\*  
\*\*\*\*237\*\*

#### FECHA Y HORA

03/10/2024 12:50:03 CET  
03/10/2024 21:00:44 CET

#### URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

# DOCUMENTO ELECTRÓNICO

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

9cf350f36828ccbb83f47eaae312601f2cb54472

Dirección de verificación del documento: <https://sede.cordoba.es>

Hash del documento: 0a2cf8bc309462719b70be219064fafe6404ec1f8ec22e1c0aab50c94c00b9928186350f8f1dc938c9992  
13a3f07365b1b718e4e7790bb904d6e8a10afc59b42

## METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES\_LA0016533\_2024\_00000000000000000000022188567

Órgano: L01140214

Fecha de captura: 03/10/2024 12:48:28

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Informe

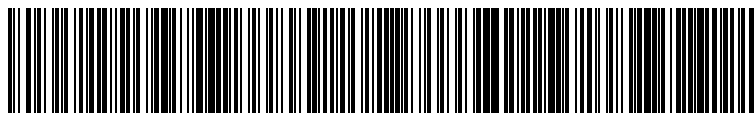
Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: 9cf350f36828ccbb83f47eaae312601f2cb54472

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:  
[https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza\\_reguladora\\_uso\\_medios\\_electronicos.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza_reguladora_uso_medios_electronicos.pdf)

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):  
[https://sede.malaga.es/normativa/politica\\_de\\_firma\\_1.0.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf)

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial:  
[https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento\\_creacion\\_utilizacion\\_sello\\_electronico.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento_creacion_utilizacion_sello_electronico.pdf)

Acuerdo de adhesión de la Excm. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fecha 11 de mayo de 2016:  
[https://sede.malaga.es/normativa/ae\\_convenio\\_j\\_andalucia\\_MINHAP\\_soluciones\\_basicas.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/ae_convenio_j_andalucia_MINHAP_soluciones_basicas.pdf)

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:  
[https://sede.malaga.es/normativa/decreto\\_CSV.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf)

**Órgano de Gestión Económico-Financiera**  
**Departamento de Contabilidad****MODIFICACIÓN BASE 27 DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL  
PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA**

Mediante solicitud de información expediente 74114 de fecha 10 de octubre la Delegada de Hacienda remite escrito en el siguiente sentido:

*“Mediante la presente, se le da traslado del informe del Director General de Hacienda y Coordinador General de Hacienda sobre la inclusión del apartado 4.bis de la base 27 en relación al tratamiento contable y presupuestario de las facturas afectadas por el cierre contable, con CSV 9cf350f36828ccb83f47eaae312601f2cb54472*

*Se le solicita que, a la mayor brevedad posible, emita informe-propuesta para elevar al Pleno del Ayuntamiento de Córdoba la propuesta que considere adecuada de modificación de dicha base, agradeciéndole la premura en dicha cuestión, para posibilitar que la modificación que en su caso se apruebe entre en vigor antes del 31 de diciembre de 2024.”*

Se acompaña el citado informe del Director General de Hacienda y Coordinador General de Hacienda en el que se propone por los razonamientos que constan en el mismo la modificación de la Base 27 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2024 incluyendo un apartado 4. BIS :

**“4. Bis Aprobación de obligaciones a la fecha de fin de ejercicio**

*A los efectos de realizar un cierre presupuestario y contable ordenado con fecha límite del 31 de enero de cada ejercicio se podrán dictar resoluciones de reconocimiento y liquidación de obligaciones derivadas de facturas, certificaciones y demás justificantes de gasto al objeto de que las obligaciones presupuestarias derivadas de adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general puedan ser imputados al presupuesto del año natural en el que estos han sido realizados, y con cargo a sus respectivos créditos. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 163,17.1 y 191 del TRLHL, y 3, 26.21 y 89 del Real decreto 500/1990 y principios de devengo e de imputación presupuestaria contenidos en el Marco conceptual del PGCP de la Instrucción de contabilidad Local aprobada por la Orden 1781/2013.*

*En estas resoluciones se hará constar expresamente la facultad de retraer sus efectos al ejercicio anterior con el propósito de su imputación presupuestaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Solo podrán tramitarse mediante este procedimiento de carácter excepcional aquellas facturas, certificaciones y demás justificantes de gasto que hayan sido debidamente entregadas para su tramitación al departamento de contabilidad antes de la fecha que en cada caso, se establezca en las instrucciones de cierre contable dictadas al efecto, sin que esta pueda ser en ningún caso posterior al 15 de diciembre del ejercicio anterior. En este sentido los distintos órganos municipales realizarán la tramitación oportuna para el efectivo reconocimiento de la obligación y su imputación presupuestaria.”*

**NORMATIVA APLICABLE**

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (en adelante TRLHL),

**FIRMANTE**

MANUEL ARANDA ROLDAN (TITULAR DEL ORGANO DE GESTION ECONOMICO-FINANCIERA)  
MARIA VICTORIA GOMEZ MUÑOZ (ADJUNTA AL TITULAR)

**CÓDIGO CSV**

64b3a80585c84d112947a652e0b3f99287701d49

**NIF/CIF**

\*\*\*\*378\*\*  
\*\*\*\*445\*\*

**FECHA Y HORA**

17/10/2024 11:25:41 CET  
17/10/2024 11:35:16 CET

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**Órgano de Gestión Económico-Financiera**  
**Departamento de Contabilidad**

- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local (I.C., en adelante)..

-Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (RD 500/1990 en adelante).

**CONSIDERACIONES****1-SITUACIÓN DEL CIERRE 2022 , 2023 y 2024**

Las facturas registradas en el Registro de Justificantes del Ayuntamiento de Córdoba que al día 1 de enero del ejercicio siguiente no han podido ser imputadas a presupuesto se anotan en la cuenta 413.

En los ejercicios 2022 y 2023 se contabilizaron con fecha **31 de diciembre de cada uno de los ejercicios** un elevado número según el siguiente detalle:

EJERCICIO	NÚMERO	IMPORTE
2022	2.339	7.696.831,76
2023	1.985	12.262.971,82

Este número se ve incrementado con las facturas que tienen entrada al siguiente ejercicio y se contabilizan en la 413 en éste pero el gasto se devengó en el anterior.

Causas de este elevado número:

-En el Ayuntamiento de Córdoba existe gasto descentralizado y la remisión por los centros gestores al Departamento de Contabilidad de las facturas junto con la documentación necesaria para su fiscalización y contabilización no siempre es remitida en los plazos marcados en las Normas de Cierre ni tampoco de forma correcta, lo que da lugar a devoluciones y subsanaciones por los centros gestores.

-En el Ayuntamiento de Córdoba existe separación de funciones de Contabilidad y Fiscalización y las facturas deben ser revisadas por los dos órganos.

- Existe un elevado número de facturas que se envían al Departamento de Contabilidad al final del ejercicio económico y en muchas ocasiones con fechas muy antiguas.

El procedimiento de imputación a la cuenta 413 en el sistema contable del Ayuntamiento de Córdoba se efectúa mediante la contabilización de una operación pendientes de aplicar a Presupuesto (OPA) por cada una de las facturas. La imputación al Presupuesto de las OPAs es muy compleja puesto que exige barrados de la operación previa del ejercicio anterior, contabilización de la OPA así como de nuevos documentos de Retención de Crédito del ejercicio n+1 y finalmente tras la fiscalización y aprobación de los gastos la aplicación a Presupuesto, algo especialmente complejo si tienen enlace patrimonial. Además no existe tramitador integrado en el sistema contable lo que

**FIRMANTE**MANUEL ARANDA ROLDAN (TITULAR DEL ORGANO DE GESTION ECONOMICO-FINANCIERA)  
MARÍA VICTORIA GOMEZ MUÑOZ (ADJUNTA AL TITULAR)**CÓDIGO CSV**

64b3a80585c84d112947a652e0b3f99287701d49

**NIF/CIF**\*\*\*\*378\*\*  
\*\*\*\*445\*\***FECHA Y HORA**17/10/2024 11:25:41 CET  
17/10/2024 11:35:16 CET**URL DE VALIDACIÓN**<https://sede.cordoba.es>

**Órgano de Gestión Económico-Financiera**  
**Departamento de Contabilidad**

complica aún más el proceso.

Esto causa demoras agravadas porque para financiar estos gastos es necesario en ocasiones la correspondiente modificación de créditos financiada con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos con Financiación afectada o Gastos Generales para lo que hay que esperar a la aprobación de la liquidación del presupuesto. La incorporación de créditos provoca demoras en la ejecución del gasto y el consiguiente retraso en el pago de las facturas, con la incidencia en el coste de financiación e intereses de demora. Así el importe de los intereses de demora sobre facturas pagados en 2024 hasta la fecha asciende a 154.456,46 euros, hay expediente en tramitación cuyos intereses se estiman en 13.718,68 euros y 23 Reclamaciones pendientes de estudio con intereses estimados por importe de 122.000 euros (cantidades reclamadas). También existe perjuicio financiero a proveedores e incumplimiento del periodo medio de pago como consecuencia de la tramitación administrativa y contable, y no por falta de liquidez.

Al día 2 de octubre a las 9 y 45 horas la situación de tramitación de las facturas era la siguiente:

SITUACIÓN	NÚMERO	IMPORTE
REGISTRADAS	94	1.433.951,91 €
ASOCIADA A FASE PREVIA	199	2.742.412,22 €
ENTREGADAS A CONTABILIDAD	1.403	4.688.843,34 €
RECIBIDAS EN CONTABILIDAD	15	11.523,01 €
DEVUELTAS POR CONTABILIDAD	11	10.784,07 €
EN INTERVENCIÓN	983	6.700.421,60 €
DEVUELTAS POR INTERVENCIÓN	283	366.753,17 €
TOTALES	<b>2.988</b>	<b>15.954.689,32 €</b>

Dentro de estas facturas pendientes al 2 de octubre hay un elevado número de facturas del mes de mayo.

La estimación es que a finales de 2024 existan como mínimo 3.000 facturas pendientes de contabilización y fiscalización. Todo ello a pesar del aumento de plantilla en los departamentos afectados y más de mil horas extras realizadas sólo en el Departamento de Contabilidad.

**2-PRINCIPIO DE DEVENGO , ESPECIALIDAD Y ANUALIDAD****-Devengo:**

Uno de los principios que deben presidir cualquier registro contable es el principio de devengo. Se regula en la Primera Parte la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local relativa a los principios contables.

La aplicación de este principio implica que, desde el punto de vista económico-patrimonial, **la imputación temporal de gastos e ingresos debe realizarse en función de la corriente real de bienes y servicios** que los mismos representan con independencia de la corriente monetaria. El objetivo es reflejar la imagen fiel de la

**FIRMANTE**MANUEL ARANDA ROLDAN (TITULAR DEL ORGANO DE GESTION ECONOMICO-FINANCIERA)  
MARIA VICTORIA GOMEZ MUÑOZ (ADJUNTA AL TITULAR)**CÓDIGO CSV**

64b3a80585c84d112947a652e0b3f99287701d49

**NIF/CIF**\*\*\*\*378\*\*  
\*\*\*\*445\*\***FECHA Y HORA**17/10/2024 11:25:41 CET  
17/10/2024 11:35:16 CET**URL DE VALIDACIÓN**<https://sede.cordoba.es>

**Órgano de Gestión Económico-Financiera**  
**Departamento de Contabilidad**

administración, ya que la entidad asegura que usando esta norma contable se llevarán los gastos en el periodo en que hayan ocurrido los movimientos y no el hecho generador.

Por otro lado, en el ámbito de las entidades locales, hay que tener en cuenta que éstas han de someter su actuación a un presupuesto que se constituye como pieza normativa básica de las mismas y que representa el marco jurídico y financiero; por lo tanto, el registro de las transacciones debe realizarse no sólo con sujeción a los principios contables públicos, sino que ha de cumplir, ineludiblemente, con las normas presupuestarias que les resulte de aplicación.

A este respecto, desde un punto de vista presupuestario, los gastos que surjan de la ejecución del presupuesto se imputarán cuando se dicten los correspondientes actos administrativos, para lo cual deben cumplirse una serie de requisitos. Es decir, el registro de un gasto en el presupuesto es "más complejo" en tanto en cuanto no sólo incluye actos de gestión, sino que también incluyen una serie de actos de control de legalidad cuyo carácter favorable es necesario para que el procedimiento continúe. En este sentido, y en el acto de reconocimiento de la obligación, es requisito imprescindible, la acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que, en su día, aprobaron y comprometieron el gasto. Este hecho implica, a su vez, el cumplimiento de dos requisitos: uno de fondo, que consiste en que el acreedor haya cumplido la prestación a su cargo y otro de forma, que se refiere al acto administrativo mediante el cual se acepta formalmente el crédito a su cargo y se determina el importe exacto del mismo.

No obstante lo anterior, la regla 71 de la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local que regula las operaciones pendientes de aplicar a presupuesto indica que, si a fecha de cierre del ejercicio económico no se hubiera podido efectuar el reconocimiento de la obligación correspondiente a gastos realizados o bienes efectivamente recibidos, se registrará, al menos a 31 de diciembre, un acreedor no presupuestario a través de la cuenta 413, que quedará saldada cuando se registre la imputación presupuestaria de la operación.

La razón de la existencia de la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" es dar cumplimiento al principio contable del devengo.

Esto permite dar cumplimiento al principio de imagen fiel de la entidad, que supone que la información contable refleje la situación económico-financiera de una entidad de la forma más razonada y aproximada posible.

La eficacia del sistema descansa en la correcta utilización de esta cuenta que, al término del ejercicio y con alguna excepción tasada, solo debería reflejar las operaciones que, **por producirse a finales de año**, no han podido completar su tramitación presupuestaria.

Es por ello que el principio de devengo es fundamental para la determinación del resultado, tanto económico como presupuestario, ya que establece cuando se incorpora un gasto o un ingreso a la cuenta de resultados o al presupuesto.

**FIRMANTE**MANUEL ARANDA ROLDAN (TITULAR DEL ORGANO DE GESTION ECONOMICO-FINANCIERA)  
MARIA VICTORIA GOMEZ MUÑOZ (ADJUNTA AL TITULAR)**CÓDIGO CSV**

64b3a80585c84d112947a652e0b3f99287701d49

**NIF/CIF**\*\*\*\*378\*\*  
\*\*\*\*445\*\***FECHA Y HORA**17/10/2024 11:25:41 CET  
17/10/2024 11:35:16 CET**URL DE VALIDACIÓN**<https://sede.cordoba.es>

**Órgano de Gestión Económico-Financiera  
Departamento de Contabilidad****-Especialidad Temporal y Anualidad**

El principio de especialidad temporal está recogido en el artículo 202 TRLHL que señala:

*“Artículo 202. Ejercicio contable.*

*El ejercicio **contable coincidirá con el ejercicio presupuestario.**”*

Teniendo en cuenta que las entidades locales realizan su actividad a través de la ejecución de sus presupuestos, otro principio que cobran especial relevancia es el principio presupuestario de anualidad. El artículo 163 del TRLHL dice:

*“Artículo 163. Ámbito temporal.*

*El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:*

*a) Los derechos liquidados en el ejercicio, cualquiera que sea el período de que deriven; y*

*b) **Las obligaciones reconocidas durante el ejercicio.**”*

Ello debe interpretarse de manera conjunta con los artículos 176 TRLHL y 26 del Real Decreto 500/1990, en los que se dice que **“con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario”**.

Y es que, si bien contabilidad y presupuesto van unidos, en ocasiones pueden generarse desajustes entre los dos momentos del registro de una misma operación: el económico-patrimonial, que implica que el reconocimiento de las transacciones se realizará en función de la corriente real de bienes y derechos que los mismos representan y el presupuestario, donde ha de garantizarse, por un lado, la no realización de gastos por encima del crédito presupuestario aprobado y, por otro lado, el sometimiento estricto al procedimiento de gestión establecido.

**3-TRIBUNAL DE CUENTAS**

El Informe de fiscalización sobre los gastos ejecutados por las entidades locales sin crédito presupuestario, ejercicio 2013 publicado en el Boletín Oficial del Estado n.º 187 de 7 de agosto de 2017 juntamente con la Resolución de 26 de junio de 2017, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el mencionado Informe de fiscalización analiza las actuaciones de algunas entidades en el cierre del ejercicio y hace algunas consideraciones sobre el cierre del ejercicio:

*III.2.1. Procedimientos de cierre contable del ejercicio La regulación de las operaciones a realizar a cierre de ejercicio constituye uno de los requisitos esenciales para asegurar una adecuada aplicación del principio de presupuesto anual y del principio de devengo en el registro contable de las operaciones. Este tipo de normas fijan las fechas límite para realizar los trámites para imputar gastos al presupuesto del ejercicio corriente, estableciendo las condiciones adecuadas para que un gasto ejecutado en el ejercicio se aplique al referido presupuesto. De esta manera, el órgano gestor del gasto conoce cuál es la fecha límite para iniciar los procedimientos de gastos y para su*

**FIRMANTE**

MANUEL ARANDA ROLDAN (TITULAR DEL ORGANO DE GESTION ECONOMICO-FINANCIERA)  
MARIA VICTORIA GOMEZ MUÑOZ (ADJUNTA AL TITULAR)

**CÓDIGO CSV**

64b3a80585c84d112947a652e0b3f99287701d49

**NIF/CIF**

\*\*\*\*378\*\*  
\*\*\*\*445\*\*

**FECHA Y HORA**

17/10/2024 11:25:41 CET  
17/10/2024 11:35:16 CET

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>



**Órgano de Gestión Económico-Financiera  
Departamento de Contabilidad**

tramitación, de modo que sea imputable al presupuesto del ejercicio correspondiente. No se podrán realizar gastos del ejercicio transcurrida la fecha fijada en la disposición. Estas normas regulan el procedimiento a seguir con aquellas facturas expedidas en diciembre del ejercicio precedente pero con entrada en los registros en enero del año siguiente, respetando el principio de devengo y la anualidad presupuestaria. Para poder instrumentar adecuadamente estas operaciones de cierre contable, las Administraciones Públicas dictan normas, en ejercicio de su autonomía, que tienen como fin principal determinar los plazos para la tramitación de modificaciones presupuestarias, para el envío de expedientes de gasto a fiscalizar y documentos contables, contabilización de operaciones, ordenación de pagos y realización de los mismos, así como concretar las distintas operaciones reguladas en el TRLRHL.

.....

En relación con el contenido de estas normas y las actuaciones de cierre contable del ejercicio 2013 realizadas por las entidades locales, se han analizado las fechas de referencia de las operaciones con dos objetivos:

- Verificar si existen entidades que cierran la tramitación presupuestaria de los gastos imputables al presupuesto del ejercicio 2013 antes del 1 de diciembre de 2013, fecha que se ha considerado de referencia para determinar las entidades que han adelantado de manera relevante la fecha en la que se cierra el plazo de tramitación de gastos.

- Comprobar si las entidades cerraron la contabilidad del ejercicio con posterioridad al 15 de enero de 2014, fecha que se ha estimado de referencia, concediendo un margen, para valorar la infracción del mandato de la ICAL, que determina que el cierre de la contabilidad se debe realizar el último día del año.

.....

“ Especialmente destacables resultan las 49 entidades que cerraron su contabilidad de 2013 con fecha posterior al 1 de marzo.....

Las entidades que cerraron su contabilidad de 2013 a partir del mes de abril de 2014 lo han efectuado con posterioridad al plazo establecido por la normativa para la aprobación de la liquidación del presupuesto, 31 de marzo de 2014, lo que supone una práctica contable inadecuada.”

a) Cierre de la tramitación presupuestaria de los gastos imputables al presupuesto del ejercicio 2013 antes del 1 de diciembre de 2013.

...

Todas las entidades locales que establecieron fechas de reconocimiento de obligaciones con anterioridad al 13 de diciembre de 2013 tenían registradas facturas entre esta fecha y el 31 de diciembre pendientes de imputar a presupuesto. **La no aplicación al presupuesto del ejercicio de gastos generados en el mes de diciembre o en meses anteriores altera los resultados presupuestarios, transfiriéndolos al ejercicio siguiente, ya que las obligaciones que surgen en esos meses no se imputan al presupuesto del ejercicio, no ajustándose al principio de anualidad presupuestaria establecido en el artículo 176 del TRLRHL**

.....

#### **IV. CONCLUSIONES**

**En relación con el importe de los acreedores por obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto (Apartado III.1.1.)**

*La significativa proporción de obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto*



**Órgano de Gestión Económico-Financiera  
Departamento de Contabilidad**

que proceden de ejercicios anteriores a 2013 -el 39% de aquellas en las que se pudo identificar la fecha de origen- **implica que estas obligaciones no resultaban de gastos surgidos en fechas cercanas al fin del ejercicio que no pudieron ser aplicados al presupuesto ante la imposibilidad de dictar el acto administrativo de reconocimiento de la obligación, como requiere la normativa, sino de gastos que permanecían durante un periodo prolongado de tiempo sin imputar al referido presupuesto. Únicamente el 44% de las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto procedentes de 2013 habían sido originadas en el mes de diciembre, por lo que la causa de la existencia de buena parte de estas operaciones fue una insuficiencia de recursos para financiar operaciones ya concluidas o la realización de gastos al margen del procedimiento ordinario de ejecución, lo que supone un incumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL).**

.....

**INSTRUCCIONES Y BASES DE EJECUCIÓN DE OTRAS ENTIDADES  
LOCALES**

Existen Ayuntamientos de Grandes Ciudades y que por consiguiente gestionan presupuestos elevado que en sus Instrucciones sobre cierre del ejercicio y en sus Bases de Ejecución del Presupuesto General incluyen la posibilidad de dictar resoluciones de reconocimiento y liquidación de obligaciones derivadas de facturas, certificaciones y demás justificantes de gasto con posterioridad al 31 de diciembre al objeto que puedan ser imputados al presupuesto del año natural en el que estos han sido realizados, y con cargo a sus respectivos créditos.

- Así el Ayuntamiento de Cartagena firmadas por el Tesorero General:

**“CIRCULAR SOBRE INSTRUCCIONES DE CIERRE DEL EJERCICIO 2023**

**5.2.- Respecto de las facturas o documentos justificativos presentados en el mes de diciembre que resulten de la ejecución del presupuesto, y no hayan podido ser objeto de aprobación antes del 31 de diciembre, debido a la necesidad de secuencia procedimental y en orden a una correcta comprobación de las prestaciones realizadas, se podrán adoptar actos de aprobación de la mismas en el mes de enero siguiente con efectos a fecha de cierre, siempre que correspondan a prestaciones o gastos en general realizados antes de la expiración del ejercicio presupuestario y contable, con cargo a los respectivos créditos, conforme a los principios de imputación presupuestaria, de devengo y de imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico patrimonial y de la ejecución del presupuesto, de facilitar la confección de la liquidación y las operaciones de cierre para la determinación de resultados, en virtud de lo dispuesto en los arts. 176.1 y 191 TRLRHL, arts. 9.2 e) y 89 RD 500/1990, Reglas 4, 8 y 12.1 ICAL (Orden HAP/1781/2013), y Apartado 3º Marco Conceptual de la Contabilidad PGCP. En todo caso, deberán tener entrada en el Registro Contable de facturas antes del 31 de diciembre y estar conformadas por los órganos gestores antes del 15 de enero siguiente....”**

-Ayuntamiento de Valladolid:

**INSTRUCCIONES PARA LAS OPERACIONES DE CIERRE CONTABLE Y  
LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022** , Firmadas por el Interventor del Ayuntamiento

**FIRMANTE**MANUEL ARANDA ROLDAN (TITULAR DEL ORGANO DE GESTION ECONOMICO-FINANCIERA)  
MARIA VICTORIA GOMEZ MUÑOZ (ADJUNTA AL TITULAR)**CÓDIGO CSV**

64b3a80585c84d112947a652e0b3f99287701d49

**NIF/CIF**\*\*\*\*378\*\*  
\*\*\*\*445\*\***FECHA Y HORA**17/10/2024 11:25:41 CET  
17/10/2024 11:35:16 CET**URL DE VALIDACIÓN**<https://sede.cordoba.es>

**Órgano de Gestión Económico-Financiera**  
**Departamento de Contabilidad**

*“4.2. Las propuestas de reconocimiento de obligación firmadas electrónicamente y acompañadas de su correspondiente documentación, tendrán su entrada en el registro de operaciones de la IGAV para contabilizar antes del 20 de enero del año siguiente y deberán ser aprobadas mediante Decreto antes del 31 del mismo mes (art. 36 Bases de Ejecución Presupuesto). No obstante, teniendo en cuenta de la acumulación de trabajo propio del fin de ejercicio y el calendario de navidad, se recomienda a todos los gestores presupuestarios que en la medida de lo posible procuren que los proveedores y contratistas presenten sus facturas antes del 18 de diciembre para evitar efectos no deseados....”*

La Base 36 de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento de 2024 dice:

*“Las propuestas de reconocimiento de obligación, firmadas electrónicamente y acompañadas de su correspondiente documentación, tendrán su entrada en el registro de la Intervención de operaciones para contabilizar antes del 20 de enero del año siguiente y deberán ser aprobadas mediante Decreto antes del 31 del mismo mes. “*

-Ayuntamiento de Valencia

La Base de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento de 2024 dice:

*Base 64ª. Liquidación y cierre del presupuesto.*

*1. La contabilidad del ejercicio económico se cerrará al 31 de diciembre; por tanto, en ningún caso se podrán efectuar gastos con posterioridad a la mencionada fecha.*

*2. Excepcionalmente:*

*2.1 Reconocimiento de obligaciones: Las propuestas de acuerdo correspondientes a reconocimientos de obligación tramitados en los plazos establecidos en las normas de cierre que se aprueben en su caso para el ejercicio, que a 31 de diciembre se encuentren correctamente y con documentación completa en el Servicio Fiscal del Gasto, podrán aprobarse de acuerdo con los plazos que se indiquen en tales normas y se imputarán al ejercicio contable.*

**-CONCLUSIONES**

-En el Ayuntamiento de Córdoba el papel de los centros gestores en la tramitación es fundamental ya que el gasto está totalmente descentralizado en los mismos. Los centros gestores elaboran el documento previo y lo remiten al Departamento de Contabilidad y éste después de revisarlo lo envía a fiscalización.

Los centros gestores deben respetar los plazos marcados en las normas de cierre y enviar la documentación de manera correcta para evitar devoluciones y dilaciones a fin de que las facturas de los meses anteriores a diciembre queden imputadas al Presupuesto corriente.

- En el Ayuntamiento de Córdoba debido a los factores que se han expuesto las facturas que se reciben en el Departamento de Contabilidad en muchas ocasiones tienen una antigüedad superior al mes y por tanto se reconocen las obligaciones de facturas de antigüedad superior al mes.

-El Tribunal de Cuentas en el *“Informe fiscalización sobre los gastos ejecutados por las entidades locales sin crédito presupuestario, ejercicio 2013”* ha analizado las

**FIRMANTE**

MANUEL ARANDA ROLDAN (TITULAR DEL ORGANO DE GESTION ECONOMICO-FINANCIERA)  
MARIA VICTORIA GOMEZ MUÑOZ (ADJUNTA AL TITULAR)

**CÓDIGO CSV**

64b3a80585c84d112947a652e0b3f99287701d49

**NIF/CIF**

\*\*\*\*378\*\*  
\*\*\*\*445\*\*

**FECHA Y HORA**

17/10/2024 11:25:41 CET  
17/10/2024 11:35:16 CET

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**Órgano de Gestión Económico-Financiera  
Departamento de Contabilidad**

fechas de cierre de la contabilidad de diversas entidades y analiza el cierre de diversas entidades, en el mismo dice que uno de los objetivos es *“comprobar si las entidades cerraron la contabilidad del ejercicio con posterioridad al 15 de enero de 2014, fecha que se ha estimado de referencia, concediendo un margen, para valorar la infracción del mandato de la ICAL, que determina que el cierre de la contabilidad se debe realizar el último día del año”*

Por otra parte el Tribunal si señala *“especialmente destacables resultan las 49 entidades que cerraron su contabilidad de 2013 con fecha posterior al 1 de marzo..... Las entidades que cerraron su contabilidad de 2013 a partir del mes de abril de 2014 lo han efectuado con posterioridad al plazo establecido por la normativa para la aprobación de la liquidación del presupuesto, 31 de marzo de 2014, lo que supone una práctica contable inadecuada.”*

De ello se deduce que el Tribunal de Cuentas es consciente de la gran complejidad del proceso de cierre y concede un margen para ello como se deduce de su informe y de la práctica de otros Municipios de Gran Población como hemos visto en el apartado anterior que establecen fechas límites para el cierre del ejercicio posteriores al 15 de enero. Si señala el Tribunal como fecha inadecuada todas las posteriores al 31 de marzo.

Dado que existen habitualmente en torno a seis días festivos y las circunstancias que se dan en el Ayuntamiento de Córdoba el 15 de enero no permitiría avanzar mucho en las labores de tramitación del gasto, el 31 de enero lo posibilitaría más, fecha alejada del 31 de marzo señalado por el Tribunal como inadecuada.

Ello permitiría la aplicación al presupuesto del ejercicio de gastos generados en el mes de diciembre o en meses anteriores a fin de no alterar los resultados presupuestarios, transfiriéndolos al ejercicio siguiente, ya que si las obligaciones que surgen en esos meses no se imputan al presupuesto del ejercicio, no se cumple el principio de anualidad presupuestaria establecido en el artículo 176 del TRLRHL.

La finalidad sería conseguir que se apliquen al presupuesto gastos de fecha lejanas al fin del ejercicio de manera que la cuenta 413 sólo incluya obligaciones que resulten de gastos surgidos en fechas cercanas al fin mismo que no pudieron ser aplicados al presupuesto.

Tomando como ejemplo el ejercicio 2023 al finalizar el ejercicio quedaron pendientes de aplicar a Presupuesto 2.251 facturas por un importe de 13.469.499,68 euros que se van aplicando al Presupuesto de 2024.

Así mismo hacer constar que esto debería ser una medida transitoria en tanto se integra un tramitador en el programa contable que creemos agilizaría la tramitación administrativa y contable.

Creemos necesaria la colaboración de la Intervención General, conocer su opinión ya que el Ayuntamiento de Córdoba es un Municipio de Gran Población y existe separación de funciones entre Contabilidad y Fiscalización.

**FIRMANTE**MANUEL ARANDA ROLDAN (TITULAR DEL ORGANO DE GESTION ECONOMICO-FINANCIERA)  
MARIA VICTORIA GOMEZ MUÑOZ (ADJUNTA AL TITULAR)**CÓDIGO CSV**

64b3a80585c84d112947a652e0b3f99287701d49

**NIF/CIF**\*\*\*\*378\*\*  
\*\*\*\*445\*\***FECHA Y HORA**17/10/2024 11:25:41 CET  
17/10/2024 11:35:16 CET**URL DE VALIDACIÓN**<https://sede.cordoba.es>

**Órgano de Gestión Económico-Financiera**  
**Departamento de Contabilidad**

Por todo lo expuesto se formula la siguiente propuesta de modificación de la Base 27 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2024 incluyendo un apartado 4. BIS :

*“4. Bis Aprobación de obligaciones a la fecha de fin de ejercicio*

*A los efectos de realizar un cierre presupuestario y contable ordenado aquellas facturas, certificaciones y demás justificantes de gasto que tengan entrada en el Departamento de Contabilidad conformados antes de la fecha que en cada caso, se establezca en las instrucciones de cierre contable dictadas al efecto, sin que esta pueda ser en ningún caso posterior al 15 de diciembre del ejercicio anterior, podrán aprobarse hasta el 31 de enero del ejercicio siguiente y llevarán fecha contable del 31 de diciembre, imputándose al presupuesto del año natural en el que estos han sido realizados con efectos a fecha de cierre del ejercicio y con cargo a sus respectivos créditos.*

*Todo ello conforme a los principios de imputación presupuestaria, de devengo y de imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico patrimonial y de la ejecución del presupuesto, de facilitar la confección de la liquidación y las operaciones de cierre para la determinación de resultados, en virtud de lo dispuesto en los arts. 176.1 y 191 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, arts. 9.2 e) y 89 Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, Reglas 4, 8 y 12.1 Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local “*

Lo que tiene a bien informar los funcionarios firmantes salvo mejor opinión fundada en derecho.

EL TITULAR DEL ÓRGANO DE GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA  
Fdo. Manuel Aranda Roldán

LA ADJUNTA AL TITULAR DEL ÓRGANO DE GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA Y  
TITULAR DE LA FUNCIÓN DE CONTABILIDAD  
P.D DEL TITULAR (DECRETO 4.934 DE FECHA 12/06/2017)  
M.ª Victoria Gómez Muñoz

**FIRMANTE**MANUEL ARANDA ROLDAN (TITULAR DEL ORGANO DE GESTION ECONOMICO-FINANCIERA)  
MARIA VICTORIA GOMEZ MUÑOZ (ADJUNTA AL TITULAR)**CÓDIGO CSV**

64b3a80585c84d112947a652e0b3f99287701d49

**NIF/CIF**\*\*\*\*378\*\*  
\*\*\*\*445\*\***FECHA Y HORA**17/10/2024 11:25:41 CET  
17/10/2024 11:35:16 CET**URL DE VALIDACIÓN**<https://sede.cordoba.es>

# DOCUMENTO ELECTRÓNICO

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

64b3a80585c84d112947a652e0b3f99287701d49

Dirección de verificación del documento: <https://sede.cordoba.es>

Hash del documento: f86ba550c81540375480999a7b726b109da1d0d23a288bcb697fb2347e7839d912e3413a0647daf1458e3fc22d4491bbf5ef3ce81d39659493d9f5bca0cf3bfe

## METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES\_LA0016545\_2024\_0000000000000000000022354227

Órgano: L01140214

Fecha de captura: 17/10/2024 11:01:33

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Informe

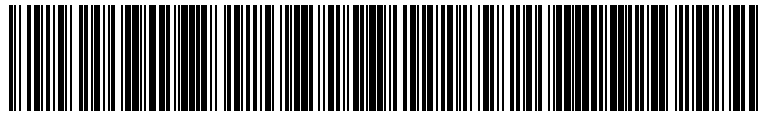
Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: 64b3a80585c84d112947a652e0b3f99287701d49

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:  
[https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza\\_reguladora\\_uso\\_medios\\_electronicos.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza_reguladora_uso_medios_electronicos.pdf)

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):  
[https://sede.malaga.es/normativa/politica\\_de\\_firma\\_1.0.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf)

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial:  
[https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento\\_creacion\\_utilizacion\\_sello\\_electronico.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento_creacion_utilizacion_sello_electronico.pdf)

Acuerdo de adhesión de la Excm. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fecha 11 de mayo de 2016:  
[https://sede.malaga.es/normativa/ae\\_convenio\\_j\\_andalucia\\_MINHAP\\_soluciones\\_basicas.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/ae_convenio_j_andalucia_MINHAP_soluciones_basicas.pdf)

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:  
[https://sede.malaga.es/normativa/decreto\\_CSV.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf)

**Área de Recursos Humanos, Hacienda y Admón. Pública**  
**Órgano de Planificación Económica y Presupuestaria**  
Capitulares, 1. 14071 – Córdoba  
Tfno. 957499900 Ext. 17116 y 17087

JUANA ZURITA RAYA, TITULAR DEL ÓRGANO DE PLANIFICACIÓN ECONÓMICO-PRESUPUESTARIA, ELEVA EL PRESENTE INFORME CON PROPUESTA A LA SRA.TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y EMPLEO.

**ASUNTO: MODIFICACIÓN BASE 27 DE LAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA.-**

Con fecha de 17 de Octubre de 2024, se ha recibido Solicitud del Coordinador General de Hacienda, instando la modificación de la Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto de 2024, en aras a que dicha modificación sea operativa ya en el vigente Presupuesto y en posteriores, en tanto no se modifique (CSV 9df256772aecc685865b66bdfabbfc989957bb1).

Se proyecta la inclusión de un nuevo apartado 4 bis).

Se anexa Informe de la Coordinación y Dirección General de Hacienda (CSV 9cf350f36828ccbb83f47eace312601f2cb54472) e Informe emitido por el Órgano de Gestión Económico Financiera (CSV 64b3a80585c84d112947a652e0b3f99287701d49).

En ambos Informes se justifican los hechos y Fundamentos de Derecho que justifican la proyectada modificación.

Toda vez que las Bases de Ejecución tienen como finalidad “la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto” (art. 165 1 del TRLRHL).

Atendiendo a la realidad de los hechos expuestos en ambos Informes, y a los Fundamentos Jurídicos igualmente barajados en los mismos (y que formando parte del Expediente que se tramita no parece necesario reproducir, se le eleva la presente Propuesta de Acuerdo por si considera procedente su sometimiento a conocimiento y aprobación del Pleno Municipal para su inclusión y aprobación ya en el cierre del presente ejercicio 2024:

INFORME –PROPUESTA MODIFICACIÓN BASE 27.



**FIRMANTE**

JUANA DE JESUS ZURITA RAYA (TITULAR DEL ORGANO PLANIFICACION ECONOMICO-PRESUPUESTARIA)

**CÓDIGO CSV**

**a1267377e276329e7cac9696cab812cfb78f5ead**

**NIF/CIF**

\*\*\*\*581\*\*

**FECHA Y HORA**

17/10/2024 18:43:48 CET

**URL DE VALIDACIÓN**

**<https://sede.cordoba.es>**

**Área de Recursos Humanos, Hacienda y Admón. Pública**  
**Órgano de Planificación Económica y Presupuestaria**  
Capitulares, 1. 14071 – Córdoba  
Tfno. 957499900 Ext. 17116 y 17087

Modificación de la Base 27, de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2024 incluyendo un apartado 4. BIS del siguiente tenor literal:

“A los efectos de realizar un cierre presupuestario y contable ordenado, aquellas facturas, certificaciones y demás justificantes de gasto que tengan entrada en el Departamento de Contabilidad conformados, antes de la fecha que, en cada caso, se establezca en las instrucciones de cierre contable dictadas al efecto, sin que ésta pueda ser en ningún caso posterior al 15 de diciembre del ejercicio anterior, podrán aprobarse hasta el 31 de enero del ejercicio siguiente y llevarán fecha contable del 31 de diciembre, imputándose al presupuesto del año natural en el que estos han sido realizados con efectos a fecha de cierre del ejercicio y con cargo a sus respectivos créditos.

Todo ello conforme a los principios de imputación presupuestaria, de devengo y de imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico patrimonial y de la ejecución del presupuesto, de facilitar la confección de la liquidación y las operaciones de cierre para la determinación de resultados, en virtud de lo dispuesto en los arts. 176.1 y 191 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, arts. 9.2 e) y 89 Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, Reglas 4, 8 y 12.1 Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local “

LA TITULAR DEL ÓRGANO DE PLANIFICACIÓN ECONÓMICO-  
PRESUPUESTARIA.

INFORME –PROPUESTA MODIFICACIÓN BASE 27.

**FIRMANTE**

JUANA DE JESUS ZURITA RAYA (TITULAR DEL ORGANO PLANIFICACION ECONOMICO-PRESUPUESTARIA)

**CÓDIGO CSV**

a1267377e276329e7cac9696cab812cfb78f5ead

**NIF/CIF**

\*\*\*\*581\*\*

**FECHA Y HORA**

17/10/2024 18:43:48 CET

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>



# DOCUMENTO ELECTRÓNICO

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

a1267377e276329e7cac9696cab812cfb78f5ead

Dirección de verificación del documento: <https://sede.cordoba.es>

Hash del documento: cb605f497cc7889f03ce2777da665d24ef21f2d19923e97bccb61a64d47fedfe40b40effc7ea15443deac210444590887e3f048be18a3bfc2bd1eff4d3dd68c1

## METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES\_LA0016541\_2024\_0000000000000000000022364431

Órgano: L01140214

Fecha de captura: 17/10/2024 18:43:23

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Informe

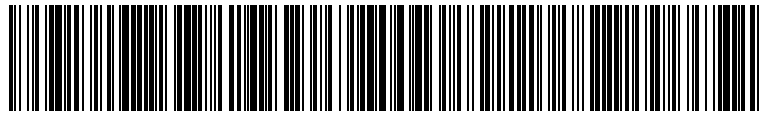
Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: a1267377e276329e7cac9696cab812cfb78f5ead

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:  
[https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza\\_reguladora\\_uso\\_medios\\_electronicos.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza_reguladora_uso_medios_electronicos.pdf)

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):  
[https://sede.malaga.es/normativa/politica\\_de\\_firma\\_1.0.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf)

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial:  
[https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento\\_creacion\\_utilizacion\\_sello\\_electronico.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento_creacion_utilizacion_sello_electronico.pdf)

Acuerdo de adhesión de la Excm. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fecha 11 de mayo de 2016:  
[https://sede.malaga.es/normativa/ae\\_convenio\\_j\\_andalucia\\_MINHAP\\_soluciones\\_basicas.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/ae_convenio_j_andalucia_MINHAP_soluciones_basicas.pdf)

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:  
[https://sede.malaga.es/normativa/decreto\\_CSV.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf)



## INFORME DE CONTROL FINANCIERO SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LAS BASES DEL PRESUPUESTO VIGENTES EN 2024

Se solicita a Intervención a través del expediente HELP 2024/78378 la emisión de informe de control financiero permanente no planificado relacionado con el expediente de modificación de las bases del vigente presupuesto 2024, tal y como dispone el artículo 168 del TRLRHL.

La modificación propuesta tiene el siguiente tenor literal:

*“4. Bis Aprobación de obligaciones a la fecha de fin de ejercicio A los efectos de realizar un cierre presupuestario y contable ordenado con fecha límite del 31 de enero de cada ejercicio se podrán dictar resoluciones de reconocimiento y liquidación de obligaciones derivadas de facturas, certificaciones y demás justificantes de gasto al objeto de que las obligaciones presupuestarias derivadas de adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general puedan ser imputados al presupuesto del año natural en el que estos han sido realizados, y con cargo a sus respectivos créditos. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 163,17.1 y 191 del TRLHL, y 3, 26.21 y 89 del Real decreto 500/1990 y principios de devengo e de imputación presupuestaria contenidos en el Marco conceptual del PG CPL de la Instrucción de contabilidad Local aprobada por la Orden 1781/2013.*

*En estas resoluciones se hará constar expresamente la facultad de retraer sus efectos al ejercicio anterior con el propósito de su imputación presupuestaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Solo podrán tramitarse mediante este procedimiento de carácter excepcional aquellas facturas, certificaciones y demás justificantes de gasto que hayan sido debidamente entregadas para su tramitación al departamento de contabilidad antes de la fecha que en cada caso, se establezca en las instrucciones de cierre contable dictadas al efecto, sin que esta pueda ser en ningún caso posterior al 15 de diciembre del ejercicio anterior. En este sentido los distintos órganos municipales realizarán la tramitación oportuna para el efectivo reconocimiento de la obligación y su imputación presupuestaria.”*

### **NORMATIVA APLICABLE**

- Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

#### **FIRMANTE**

MARIA CAMPOS FLORES (VICEINTERVENTORA SEGUNDA)  
DANIEL ALCALDE LOPEZ (VICEINTERVENTOR SEGUNDO)  
AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

#### **CÓDIGO CSV**

9925991201e8ad30ed40b371162749879a36959f

#### **NIF/CIF**

\*\*\*\*873\*\*  
\*\*\*\*566\*\*  
\*\*\*\*297\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

#### **FECHA Y HORA**

30/10/2024 13:37:53 CET  
30/10/2024 14:44:01 CET  
31/10/2024 11:04:47 CET  
31/10/2024 12:51:24 CET

#### **URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

- Real decreto 500/1990 de 20 de septiembre por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Nota Informativa IGAE n\272 1-2019 sobre la cuenta 413.

## ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

### Principios de devengo y el principio de anualidad.

En primer lugar, las bases de ejecución son un instrumento, según el artículo 165 del TRLRHL “que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto “. Es decir, las bases no pueden modificar lo que establece la ley, en concreto no puede alterar los principios presupuestarios que están consagrados en la Ley de Haciendas Locales.

El principio de devengo es un principio contable que implica que la imputación temporal de gastos e ingresos debe hacerse en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan y no en el momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de aquéllos. Los gastos e ingresos que surjan de la ejecución del presupuesto se imputarán cuando, de acuerdo con el procedimiento establecido en cada caso, se dicten los correspondientes actos administrativos. No obstante, al menos a la fecha de cierre del periodo, aunque no hayan sido dictados los mencionados actos administrativos, también deberán reconocerse en la cuenta del resultado económico-patrimonial los gastos efectivamente realizados por la entidad hasta dicha fecha.

#### FIRMANTE

MARIA CAMPOS FLORES (VICEINTERVENTORA SEGUNDA)  
DANIEL ALCALDE LOPEZ (VICEINTERVENTOR SEGUNDO)  
AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

#### CÓDIGO CSV

9925991201e8ad30ed40b371162749879a36959f

#### NIF/CIF

\*\*\*\*873\*\*  
\*\*\*\*566\*\*  
\*\*\*\*297\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

#### FECHA Y HORA

30/10/2024 13:37:53 CET  
30/10/2024 14:44:01 CET  
31/10/2024 11:04:47 CET  
31/10/2024 12:51:24 CET

#### URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

El principio de anualidad es un principio presupuestario formal, que implica que el ejercicio presupuestario coincide con el año natural y concluye a 31 de diciembre.

A esto se añade el artículo 176 del TRLRHL que nos habla de la temporalidad de los créditos:” Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario”

En la ley 47/2023 General Presupuestaria indica en su artículo 34 lo siguiente:

1. El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural, y a él se imputarán:
  - a) Los derechos económicos liquidados durante el ejercicio, cualquiera que sea el período del que deriven.
  - b) Las obligaciones económicas reconocidas hasta el fin del mes de diciembre, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o, en general, gastos realizados dentro del ejercicio y con cargo a los respectivos créditos.

De hecho, todas las excepciones al principio de anualidad que se regulan tanto en la normativa estatal como en la normativa local son para establecer la posibilidad de reconocer bajo determinadas premisas, derechos y obligaciones que provengan del ejercicio anterior. Nunca estamos hablando de dar efectos retroactivos a los actos administrativos de reconocimientos de obligaciones.

Justamente, para esclarecer estas situaciones, se pronuncia el TCU Informe número 1.415, de fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las entidades locales en el ejercicio 2018, aprobado por el Pleno de la Institución el 22 de diciembre de 2020 y disponible en la página web del Tribunal <https://www.tcu.es/repositorio/74bd2d2f-d402-44fd-9b15-816909819129/11415.pdf>

Por tanto, el esquema está claro: el principio de devengo determina que en el resultado económico patrimonial tengan reflejo todos los hechos con repercusión financiera que se han realizado en el ejercicio, bien mediante su imputación presupuestaria o bien, si ello no ha sido posible, mediante un apunte a la cuenta 413 que será posteriormente analizada.

El principio de anualidad determina que a 31 de diciembre el presupuesto queda cerrado y no pueden imputarse al mismo ningún gasto e ingreso.

**FIRMANTE**

MARIA CAMPOS FLORES (VICEINTERVENTORA SEGUNDA)  
DANIEL ALCALDE LOPEZ (VICEINTERVENTOR SEGUNDO)  
AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**NIF/CIF**

\*\*\*\*873\*\*  
\*\*\*\*566\*\*  
\*\*\*\*297\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

30/10/2024 13:37:53 CET  
30/10/2024 14:44:01 CET  
31/10/2024 11:04:47 CET  
31/10/2024 12:51:24 CET

**CÓDIGO CSV**

9925991201e8ad30ed40b371162749879a36959f

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

Y, para los casos en los que la especialidad de las fechas de fin de ejercicio hayan quedado gastos pendientes de aplicar al presupuesto, se podrán imputar al ejercicio siguiente, siempre que sean gastos debidamente comprometidos, tal y como dispone el artículo 176 del TRLRHL y como bien explica la reciente doctrina del TCU antes referenciada.

Ya no se vincula el reconocimiento extrajudicial de créditos a la imputación al presupuesto vigente de facturas del ejercicio anterior, no tiene nada que ver. Una factura del ejercicio anterior debidamente adquirida se puede imputar al presupuesto siguiente siempre que exista crédito para ello, bien mediante incorporación de remanentes, afectados o no, bien imputándola a los créditos iniciales.

Durante cierto tiempo muchos Ayuntamientos tuvieron una norma semejante a la que se pretende aprobar aquí y perviven aún, como muestran los ejemplos que se que esgrimen como fundamento en los informes que acompañan a esta propuesta.

Estas normas incluidas en dichas bases de ejecución estaban basadas en el derogado Real Decreto Legislativo 1091/1988 de 23 de septiembre, por el que se aprueba la anterior Ley General Presupuestaria, que en su artículo 49, en la redacción dada por la Ley 11/1996, de 27 de diciembre, de Medidas de Disciplina Presupuestaria, establecía que

*- El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:*

- a) Los derechos liquidados durante el mismo, cualquiera que sea el período de que deriven, y*
- b) Las obligaciones reconocidas hasta el fin del mes de enero siguiente, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general realizados antes de la expiración del ejercicio presupuestario y con cargo a los respectivos créditos."*

Sin embargo pronto la Intervención General de la Administración del Estado, en su **Consulta 1/998 de 20 de marzo**, formulada por una Diputación Provincial en relación con la posibilidad de aplicación del art. 49 de la Ley General Presupuestaria, manifestó su rechazo a la posibilidad de aplicar esta norma a las Entidades Locales. Decía la IGAE que para la aplicación de la legislación presupuestaria del Estado a la Administración Local, se exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones:

*- "Que la propia LRHL haga remisión a dicha legislación.*

- Que exista una laguna jurídica, como presupuesto básico para su aplicación supletoria.*

**FIRMANTE**

MARIA CAMPOS FLORES (VICEINTERVENTORA SEGUNDA)  
DANIEL ALCALDE LOPEZ (VICEINTERVENTOR SEGUNDO)  
AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

9925991201e8ad30ed40b371162749879a36959f

**NIF/CIF**

\*\*\*\*873\*\*  
\*\*\*\*566\*\*  
\*\*\*\*297\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

30/10/2024 13:37:53 CET  
30/10/2024 14:44:01 CET  
31/10/2024 11:04:47 CET  
31/10/2024 12:51:24 CET

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

•Respecto a la primera condición, la única remisión que la LRHL hace a la legislación presupuestaria del Estado se contiene en el artículo 153.2 y se refiere a los niveles de vinculación jurídica de los créditos.

•En relación con la segunda condición, no existe laguna jurídica respecto a la imputación presupuestaria de derechos y obligaciones en el ámbito local, pues se encuentra regulada en los artículos 144 y 157.1 LRHL.

•No dándose las condiciones para la aplicación de la legislación presupuestaria del Estado, cabe concluir que las reglas de imputación presupuestaria para las entidades locales son las contenidas en la LRHL y no en el TRLGP."

Aunque en esta consulta el IGAE se circunscribe a la posibilidad de aplicar la norma citada a las Entidades Locales, lo cierto es que desde ámbitos doctrinales se cuestionaba la legalidad de la norma presupuestaria, por ello la Ley 53/2002 de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, vuelve a modificar el citado artículo 49 para, de nuevo, establecer que las obligaciones reconocidas deben serlo hasta el fin del mes de diciembre

La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria que deroga el TRLGP 1988, establece en e el artículo 34.1 que:

"1. El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural, y a él se imputarán:

a) Los derechos económicos liquidados durante el ejercicio , cualquiera que sea el período del que deriven.

b) Las obligaciones económicas reconocidas hasta el fin del mes de diciembre, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o, en general, gastos realizados dentro del ejercicio y con cargo a los respectivos créditos."

Y el actual artículo 191 del RDL 2/2024, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL- disponen que:

•1. El presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente, quedando a cargo de la Tesorería local los ingresos y pagos pendientes, según sus respectivas contracciones

•2. Las obligaciones reconocidas y liquidadas no satisfechas el último día del ejercicio , los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos a 31 de diciembre configurarán el remanente de tesorería de la entidad local. La cuantificación del remanente de tesorería deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación."

Estos preceptos del TRLRHL son acordes con la actual Ley General Presupuestaria e impiden que se puedan reconocer obligaciones en el mes de enero de un ejercicio imputables al ejercicio anterior, por lo que debemos concluir que esta propuesta de modificación de las Bases de Ejecución no se ajusta a la legalidad vigente.

**FIRMANTE**

MARIA CAMPOS FLORES (VICEINTERVENTORA SEGUNDA)  
DANIEL ALCALDE LOPEZ (VICEINTERVENTOR SEGUNDO)  
AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**NIF/CIF**

\*\*\*\*873\*\*  
\*\*\*\*566\*\*  
\*\*\*\*297\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

30/10/2024 13:37:53 CET  
30/10/2024 14:44:01 CET  
31/10/2024 11:04:47 CET  
31/10/2024 12:51:24 CET

**CÓDIGO CSV**

9925991201e8ad30ed40b371162749879a36959f

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

### Análisis de la cuenta 413

Los distintos informes que acompañan este expediente hacen referencia a informes del Tribunal de Cuentas sobre el ejercicio 2013. Hay que tener en cuenta que la actual instrucción de contabilidad es de 2013 y entró en vigor el uno de enero de 2015. Y en esta instrucción de contabilidad nueva, es decir, la que no se aplicaba a esos ayuntamientos objeto del informe del TCU aludido, adquiere una especial relevancia la cuenta 413 que ha sido objeto de diversas notas informativas por parte de la IGAE.

La regulación de esta cuenta 413 ha sido especialmente intensa en los últimos años debido a la diferencia existente entre criterios contables y presupuestarios de imputación. Así, el devengo económico-patrimonial de ciertos gastos se produce en un momento en que no se cumplen los requisitos exigidos por la normativa presupuestaria para reconocer la obligación. Por ejemplo, los servicios que se prestan en el mes de diciembre, según el devengo contable se imputan al ejercicio en que se prestan (a fecha 31 de diciembre) mientras que no podrá reconocerse la obligación hasta que se reciba la factura, se certifique de conformidad el servicio prestado y se cumplan el resto de requisitos de crédito y competencia que procedan. Por tanto, no supone ningún incumplimiento que a cierre del ejercicio no se hayan imputado a presupuesto, pero el PGCP exige que se identifiquen y contabilicen en la cuenta 413.

De hecho, como el ayuntamiento no puede ser sujeto de auditoria de cuentas, se establece como un control financiero permanente obligatorio la auditoria de la integridad de la cuenta 413 (esta actuación se realiza con carácter obligatorio por estar prevista en la DA3ª de la LO 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público) Con este control que se debe realizar con técnicas de auditoria se pretende comprobar la integridad de la información del saldo de las cuentas 4130 Acreedores por operaciones aplicables al presupuesto en periodos posteriores y 4131 Acreedores por operaciones pendientes de aplicar en el presupuesto.

Analizando la operatoria de la 413 en el ámbito estatal (modelo que recoge la técnica presupuestaria y contable de la administración local y no la autonómica que tiene su normativa presupuestaria propia) vemos como incluso la contabilización de las operaciones devengadas en el ejercicio n-1 se mantiene abierta hasta el 30 de abril del

#### FIRMANTE

MARIA CAMPOS FLORES (VICEINTERVENTORA SEGUNDA)  
DANIEL ALCALDE LOPEZ (VICEINTERVENTOR SEGUNDO)  
AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

#### CÓDIGO CSV

9925991201e8ad30ed40b371162749879a36959f

#### NIF/CIF

\*\*\*\*873\*\*  
\*\*\*\*566\*\*  
\*\*\*\*297\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

#### FECHA Y HORA

30/10/2024 13:37:53 CET  
30/10/2024 14:44:01 CET  
31/10/2024 11:04:47 CET  
31/10/2024 12:51:24 CET

#### URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

ejercicio n, hasta la elaboración de las cuentas anuales, a fin de que la contabilidad económico patrimonial de ese ejercicio refleje todo el flujo de gastos devengados en el ejercicio.

Resumiendo, cuando hay facturas que no han podido reconocerse a 31 de diciembre con un acto administrativo dictado en ese ejercicio (recordemos que estamos en un entorno de administración electrónica desde 2015) debe reflejarse en la cuenta 413 para que la contabilidad refleje una situación económico patrimonial real. Esta imputación a la cuenta 413 del ejercicio en el que se ha devengado el gasto debe quedar abierta hasta la elaboración de la cuenta general, tal y como se hace en el estado. Solo así los estados contables de dicha cuenta serán reales.

Y si los servicios gestores conocen de gastos que se han devengado en el ejercicio anterior pero su facturación no ha llegado aún a 31 de diciembre, también deberían comunicarlo a las oficinas contables a fin de dar cumplimiento a la cuenta 413 en su vertiente de cuenta que recoge los gastos devengados a fin de ejercicio.

Y esto y no otra cosa es que lo que la legislación contable y presupuestaria tiene previsto para los gastos devengados a fin de ejercicio pero de los que aún no se ha dictado el acto administrativo que permita su contabilización presupuestaria.

#### Dictámenes de los OCEX.

Se aluden a varios pronunciamientos del Tribunal de Cuentas en los informes que se acompañan a la presente propuesta de modificación de las bases.

En concreto en uno de ellos pareciera que el tribunal de cuentas admitiera la posibilidad de imputar presupuestariamente obligaciones en el ejercicio anterior hasta el 15 de enero del siguiente. Vaya por delante que este estudio del tribunal de cuentas se hace sobre un ejercicio con una instrucción de contabilidad diferente y donde aún no estaba en vigor la obligatoriedad de la administración electrónica. Y recordemos que la entrada en vigor del registro de facturación electrónica FACe es de 2015, es decir, el marco actual y el vigente en el momento de dicho informe no tienen nada que ver

Pero es que el Tribunal de Cuentas en sus informes de fiscalización sobre los gastos ejecutados por las EELL sin crédito presupuestario, proponía entre otras recomendaciones “adoptar por parte de las entidades locales una instrucción que regule las operaciones a realizar a cierre de ejercicio, con el objetivo de normalizar y

#### FIRMANTE

MARIA CAMPOS FLORES (VICEINTERVENTORA SEGUNDA)  
DANIEL ALCALDE LOPEZ (VICEINTERVENTOR SEGUNDO)  
AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

#### CÓDIGO CSV

9925991201e8ad30ed40b371162749879a36959f

#### URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

#### NIF/CIF

\*\*\*\*873\*\*  
\*\*\*\*566\*\*  
\*\*\*\*297\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

#### FECHA Y HORA

30/10/2024 13:37:53 CET  
30/10/2024 14:44:01 CET  
31/10/2024 11:04:47 CET  
31/10/2024 12:51:24 CET

planificar la fecha límite para proponer la iniciación de procedimientos de gasto, para aplicar una factura al presupuesto en curso, así como para aplicar gastos al ejercicio a cerrar, y el procedimiento a seguir con aquellas facturas expedidas en diciembre del ejercicio precedente pero con entrada en los registros en enero del año siguiente, respetando los principios de devengo y la anualidad presupuestaria”.

(Informes núm 1.017 y 1.173 del TCu sobre los gastos ejecutados por las EELL sin crédito presupuestario, aprobados en sesión del Pleno del Tribunal de fecha 23 de diciembre de 2013 y 22 de julio de 2016, respectivamente ([www.Tcu.es](http://www.Tcu.es)).

De hecho, el **Informe de Fiscalización de Operaciones Pendientes de aplicar al presupuesto en los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes del Principado de Asturias aprobado por Consejo de la Sindicatura el 29 de agosto de 2018** se refiere a dichos pronunciamientos del tribunal de cuentas indicando textualmente lo siguiente:

“En este sentido, el principio de anualidad presupuestaria no impide que, en aplicación del principio del devengo, se dicten instrucciones o normas reguladoras que puedan ordenar los procedimientos dirigidos, principalmente, al reconocimiento en la contabilidad económico patrimonial de los gastos producidos antes del cierre del ejercicio, pero en los que la falta de acto administrativo de reconocimiento de la obligación, impide su imputación presupuestaria al ejercicio corriente. **Advertir, no obstante, que en ningún caso los plazos que se indiquen en las mismas, han de ir dirigidos al reconocimiento de obligaciones en el ejercicio que se cierra, lo que implicaría la vulneración del artículo 163 del TRLHL.** A este respecto, el TCu en sus informes de fiscalización núm 1.017 y 1.173 del TCu sobre los gastos ejecutados por las EELL sin crédito presupuestario, aprobados en sesión del Pleno del Tribunal de fecha 23 de diciembre de 2013 y 22 de julio de 2016, respectivamente. sobre los gastos ejecutados por las EELL sin crédito presupuestario, proponía entre otras recomendaciones “adoptar por parte de las entidades locales una instrucción que regule las operaciones a realizar a cierre de ejercicio, con el objetivo de normalizar y planificar la fecha límite para proponer la iniciación de procedimientos de gasto, para aplicar una factura al presupuesto en curso, así como para aplicar gastos al ejercicio a cerrar, y el procedimiento a seguir con aquellas facturas expedidas en diciembre del ejercicio precedente pero con entrada en los registros en enero del año siguiente, respetando los principios de devengo y la anualidad presupuestaria”.

De todo lo anterior se deduce que las recomendaciones por parte de los OCEX son:

**FIRMANTE**

MARIA CAMPOS FLORES (VICEINTERVENTORA SEGUNDA)  
DANIEL ALCALDE LOPEZ (VICEINTERVENTOR SEGUNDO)  
AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

9925991201e8ad30ed40b371162749879a36959f

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*873\*\*  
\*\*\*\*566\*\*  
\*\*\*\*297\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

30/10/2024 13:37:53 CET  
30/10/2024 14:44:01 CET  
31/10/2024 11:04:47 CET  
31/10/2024 12:51:24 CET



- potenciar el uso adecuado de la cuenta 413 a fin de contabilizar todos los gastos que no han podido ser imputados al presupuesto del devengo, bien porque la factura no ha llegado o bien porque no ha dado tiempo a cumplimentar los trámites administrativos antes de fin de ejercicio.

- elaborar unas normas de cierre contable a fin de ejercicio de tal manera que se minimice el volumen de gastos que no puedan ser imputados al presupuesto de devengo mediante la fijación de fechas límites para la aprobación de expedientes de gasto antes de 31 de diciembre.

### Situación del Ayuntamiento de Córdoba

La modificación de las bases del presupuesto vigente en aras a poder dar eficacia retroactiva a los actos administrativos de reconocimiento de obligaciones con fecha límite 31 de enero del ejercicio siguiente se fundamenta por parte del servicio que la propone en la especial situación de facturas impagadas de ejercicios anteriores y la necesidad de arbitrar medidas que lo solucione, habida cuenta del incumplimiento cada vez mas grave del periodo medio de pago.

Sin embargo, y pese a que esta medida vulnera el principio de anualidad establecida en una legislación especial frente a la norma general de la retroactividad de los actos administrativos prevista en la ley 39/2015, la opinión desfavorable que nos merece esta modificación viene motivada además por otros aspectos no abordados en los informes que se adjuntan a la propuesta.

Es totalmente cierto que el volumen de gastos pendientes de aplicar al presupuesto a 31 de diciembre y que integran la cuenta 413 (y al que debería añadirse las facturas recibidas en el año n+1 con fecha o devengo en el ejercicio n) es totalmente desmedido. Se aventura como causas las siguientes:

1.- la falta de una planificación adecuada de la gestión de los presupuestos de cada área o servicio que determina un gran volumen de ejecución en el ultimo trimestre del ejercicio, lo que hace que sea imposible abracar tal volumen de facturación por parte de los servicios que intervienen en dicho proceso: contabilidad e intervención.

2.- la total falta de una regulación adecuada de la fase de registro de facturas: ya ha sido puesto de manifiesto en la auditoria del registro de facturas , de la que se dio cuenta en sesión plenaria de 13 de junio de 2024. En dicho informe se pusieron de manifiesto las deficiencias en el procedimiento de tramitación de facturas, ya que la validación y anotación de todas las facturas en el RCF se realiza por los distintos servicios gestores y

#### FIRMANTE

MARIA CAMPOS FLORES (VICEINTERVENTORA SEGUNDA)  
DANIEL ALCALDE LOPEZ (VICEINTERVENTOR SEGUNDO)  
AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

#### CÓDIGO CSV

9925991201e8ad30ed40b371162749879a36959f

#### NIF/CIF

\*\*\*\*873\*\*  
\*\*\*\*566\*\*  
\*\*\*\*297\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

#### FECHA Y HORA

30/10/2024 13:37:53 CET  
30/10/2024 14:44:01 CET  
31/10/2024 11:04:47 CET  
31/10/2024 12:51:24 CET

#### URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

no por el Departamento de Contabilidad. Esta omisión de sus funciones, además de suponer un incumplimiento de los artículos 8 y 9 de la Ley 25/2013, podría tener importantes consecuencias derivadas de la aplicación de los criterios de validación por órganos carentes de competencia y cualificación. Dicho de otra manera, muchas de las deficiencias puestas de manifiesto en el presente informe podrían ser consecuencia de esta omisión de validación por parte del órgano de contabilidad.

Y como recomendación: A fin de dar cumplimiento al procedimiento previsto en el artículo 9 de la Ley 25/2013, así como de mejorar la eficiencia en la gestión de las facturas y subsanar gran parte de las deficiencias puestas de manifiesto en el presente Informe, se recomienda que el Departamento de Contabilidad, integrado en el Órgano de Gestión Económico-Financiera, asuma a la mayor brevedad posible su competencia de registrar en el RCF todas las facturas dirigidas a este Ayuntamiento, previa validación de las mismas. Para ello, deberá, en caso de resultar necesario, dotarse a dicho Departamento de los medios técnicos y humanos necesarios, e incluso, siguiendo el modelo de otras Administraciones, crearse una Unidad específica dentro de dicho Departamento

En definitiva, la responsabilidad por mandato expreso de la ley, del registro contable de facturación es del órgano contable, lo que no se cumple en este ayuntamiento.

Esta circunstancia ya había sido puesta de manifiesto en un informe emitido el 18 de octubre de 2022 CSV 3fb3a5433b16da8b1381f24bfce53dff58812e63, donde expresamente se decía que entre las funciones del órgano contable, según el RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en su art 4.2 lo siguiente:

*“.....La función de contabilidad comprende:*

*j) La gestión del registro contable de facturas y su seguimiento para cumplir los objetivos de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, emitiendo los informes que la normativa exija.”*

*Pues bien, esta obligación es exigible desde la entrada en vigor de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público recogiendo lo siguiente:*

*El artículo 8 de la ley 25/2013 obliga a tener este registro contable de facturas, coordinado con FACe a fin de que el proveedor sepa en cada momento el estado de tramitación de su*

**FIRMANTE**

MARIA CAMPOS FLORES (VICEINTERVENTORA SEGUNDA)  
DANIEL ALCALDE LOPEZ (VICEINTERVENTOR SEGUNDO)  
AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

9925991201e8ad30ed40b371162749879a36959f

**NIF/CIF**

\*\*\*\*873\*\*  
\*\*\*\*566\*\*  
\*\*\*\*297\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

30/10/2024 13:37:53 CET  
30/10/2024 14:44:01 CET  
31/10/2024 11:04:47 CET  
31/10/2024 12:51:24 CET

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

factura y atribuye la responsabilidad de ello al órgano que tenga atribuida la función contable.

El artículo 9 recoge que el órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad la remitirá o pondrá a disposición del órgano competente para tramitar, si procede, el procedimiento de conformidad con la entrega del bien o la prestación del servicio realizada por quien expidió la factura y proceder al resto de actuaciones relativas al expediente de reconocimiento de la obligación, incluida, en su caso, la remisión al órgano de control competente a efectos de la preceptiva intervención previa .

Además no hay un filtro adecuado del cumplimiento de los requisitos exigibles a las facturas, toda vez que, una vez en intervención, no son infrecuentes los casos de rechazo de facturas por incumplimiento de los requisitos del reglamento de facturación. Todo ello no hace más que retrasar el procedimiento de por si ya laborioso de reconocimiento de obligaciones en el presupuesto de devengo.

3.- Si bien es cierto que el procedimiento de imputación al presupuesto de las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto es especialmente farragoso en el modelo de contabilidad que proporciona el actual programa (AYTOS) no es menos cierto que el uso y control de la cuenta 413 es obligatorio . Así lo impone la actual instrucción de contabilidad y las diferentes notas técnicas dictadas por la IGAE como ha quedado ampliamente explicado.

4.- Si el problema de este ayuntamiento en relación a las facturas pendientes de imputar a presupuesto se ciñera a las que han llegado al RCF en el mes de diciembre y, por la especialidad de los días festivos, no se han podido contabilizar, el volumen de la cuenta 413 no sería el que viene siendo los últimos años.

Es más, esta modificación no alterará los ratios del periodo medio de pago, por cuento es totalmente irreal pensar que en el mes de enero se van a tramitar todas las facturas pendientes de aplicar al presupuesto, máxime, como ha quedado indicando, no es el órgano contable el que dirige el registro (y por tanto, la adecuada depuración) de las facturas, sino los diferentes servicios gestores en una suerte de “delegación” de funciones contables. Hay que advertir que ninguna factura puede contabilizarse sin estar previamente fiscalizada de conformidad y que es bastante improbable que todos estos procesos (registro por los centros gestores, remisión a contabilidad y posterior fiscalización) se realice antes del 31 de diciembre.

**FIRMANTE**

MARIA CAMPOS FLORES (VICEINTERVENTORA SEGUNDA)  
DANIEL ALCALDE LOPEZ (VICEINTERVENTOR SEGUNDO)  
AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**NIF/CIF**

\*\*\*\*873\*\*  
\*\*\*\*566\*\*  
\*\*\*\*297\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

30/10/2024 13:37:53 CET  
30/10/2024 14:44:01 CET  
31/10/2024 11:04:47 CET  
31/10/2024 12:51:24 CET

**CÓDIGO CSV**

9925991201e8ad30ed40b371162749879a36959f

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

Se indica en el informe del órgano contable que tomando como ejemplo el ejercicio 2023 al finalizar el ejercicio quedaron pendientes de aplicar a Presupuesto 2.251 facturas por un importe de 13.469.499,68 euros que se van aplicando al Presupuesto de 2024. Es completamente irreal pensar que esto puede solucionarse mediante decretos con efectos retroactivos en el mes de enero.

Por tanto, como conclusión y basándose en los argumentos que han quedado expuestos, Intervención informa de manera **DESFAVORABLE** la propuesta de modificación de las bases de ejecución del presupuesto por no ajustarse a la legalidad presupuestaria vigente.

(Fechado y firmado electrónicamente)

**FIRMANTE**

MARIA CAMPOS FLORES (VICEINTERVENTORA SEGUNDA)  
DANIEL ALCALDE LOPEZ (VICEINTERVENTOR SEGUNDO)  
AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**NIF/CIF**

\*\*\*\*873\*\*  
\*\*\*\*566\*\*  
\*\*\*\*297\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

30/10/2024 13:37:53 CET  
30/10/2024 14:44:01 CET  
31/10/2024 11:04:47 CET  
31/10/2024 12:51:24 CET

**CÓDIGO CSV**

9925991201e8ad30ed40b371162749879a36959f

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

# DOCUMENTO ELECTRÓNICO

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

9925991201e8ad30ed40b371162749879a36959f

Dirección de verificación del documento: <https://sede.cordoba.es>

Hash del documento: 43bf944a1b0314c26bde820bff665554c40a048eb2e2d6edbf51de29390dd95c77f85b94a8eb76cd7eeda133eb2ace84904a8e6b4a0397b5a02df7c00992e6a9

## METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES\_LA0016535\_2024\_00000000000000000000022514932

Órgano: L01140214

Fecha de captura: 30/10/2024 13:37:34

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Otros

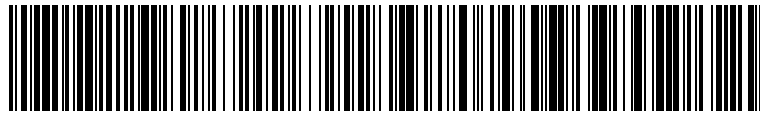
Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: 9925991201e8ad30ed40b371162749879a36959f

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:  
[https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza\\_reguladora\\_uso\\_medios\\_electronicos.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza_reguladora_uso_medios_electronicos.pdf)

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):  
[https://sede.malaga.es/normativa/politica\\_de\\_firma\\_1.0.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf)

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial:  
[https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento\\_creacion\\_utilizacion\\_sello\\_electronico.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento_creacion_utilizacion_sello_electronico.pdf)

Acuerdo de adhesión de la Excm. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fecha 11 de mayo de 2016:  
[https://sede.malaga.es/normativa/ae\\_convenio\\_j\\_andalucia\\_MINHAP\\_soluciones\\_basicas.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/ae_convenio_j_andalucia_MINHAP_soluciones_basicas.pdf)

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:  
[https://sede.malaga.es/normativa/decreto\\_CSV.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf)

Área de Recursos Humanos, Hacienda y Admón. Pública  
Órgano de Planificación Económica y Presupuestaria  
Capitulares, 1. 14071 – Córdoba  
Tfno. 957499900 Ext. 17116 y 17087

DOÑA BLANCA TORRENT CRUZ, TENIENTE DE ALCALDE DELGADADE  
HACIENDA, ECONOMÍA Y EMPLEO

Eleva la siguiente Propuesta de Acuerdo al Pleno Municipal para su  
conocimiento y aprobación.

**ASUNTO: MODIFICACIÓN BASE 27 DE LAS DE EJECUCIÓN DEL  
PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA.-**

Atendiendo a la Solicitud del Coordinador General de Hacienda (CSV  
9df256772aecc685865b66bdfabbfc989957bb1).

Vista la Propuesta emitida por el Órgano de Planificación Económico-  
Presupuestaria (CSV a1267377e276329e7cac9696cab812cfb78f5ead)

De conformidad con los hechos y Fundamentos de Derecho relacionados en el  
Informe emitido por el Coordinador General de Hacienda y el Director General de  
Hacienda (CSV 9cf350f36828ccbb83f47eae312601f2cb54472).

De conformidad, igualmente, con los hechos y Fundamentos de Derecho  
expuestos en el Informe emitido por el Órgano de Gestión Económico Financiera (CSV  
64b3a80585c84d112947a652e0b3f99287701d49).

Se eleva la presente Propuesta de Acuerdo para conocimiento y  
aprobación del Pleno Municipal, en aras a su inclusión en el presente  
ejercicio 2024:

PRIMERO.- Modificación de la Base 27, de las Bases de Ejecución del  
Presupuesto 2024 incluyendo un apartado 4. BIS del siguiente tenor literal:

“A los efectos de realizar un cierre presupuestario y contable ordenado,  
aquellas facturas, certificaciones y demás justificantes de gasto que tengan  
entrada en el Departamento de Contabilidad conformados, antes de la fecha que,  
en cada caso, se establezca en las instrucciones de cierre contable dictadas al  
efecto, sin que ésta pueda ser en ningún caso posterior al 15 de diciembre del  
ejercicio anterior, podrán aprobarse hasta el 31 de enero del ejercicio siguiente y  
llevarán fecha contable del 31 de diciembre, imputándose al presupuesto del año

INFORME –PROPUESTA MODIFICACIÓN BASE 27.



**Área de Recursos Humanos, Hacienda y Admón. Pública**  
**Órgano de Planificación Económica y Presupuestaria**  
Capitulares, 1. 14071 – Córdoba  
Tfno. 957499900 Ext. 17116 y 17087

natural en el que estos han sido realizados con efectos a fecha de cierre del ejercicio y con cargo a sus respectivos créditos.

Todo ello conforme a los principios de imputación presupuestaria, de devengo y de imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico patrimonial y de la ejecución del presupuesto, de facilitar la confección de la liquidación y las operaciones de cierre para la determinación de resultados, en virtud de lo dispuesto en los arts. 176.1 y 191 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, arts. 9.2 e) y 89 Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, Reglas 4, 8 y 12.1 Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local “

SEGUNDO.- Someter a exposición pública el presente acuerdo por un periodo de 15 días hábiles a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones ante el Pleno. El presente Acuerdo se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y  
EMPLEO.

INFORME –PROPUESTA MODIFICACIÓN BASE 27.

# DOCUMENTO ELECTRÓNICO

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

fa8e4cca277e85041ddec9f322394f918115b0ab

Dirección de verificación del documento: <https://sede.cordoba.es>

Hash del documento: fe04e2a0cca59fe00ec00ac088036260417a9ed707b333dd733404f03981a3c92aaadae7bd27a78a8485fc62fc9a03a1262b75f19d20fbe92842476e408ee530

## METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES\_LA0016541\_2024\_0000000000000000000000022364552

Órgano: L01140214

Fecha de captura: 17/10/2024 18:55:17

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Otros

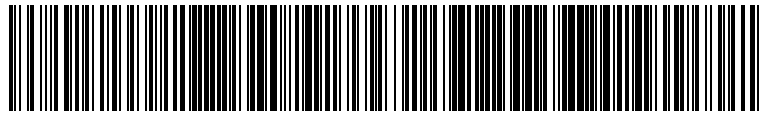
Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: fa8e4cca277e85041ddec9f322394f918115b0ab

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:  
[https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza\\_reguladora\\_uso\\_medios\\_electronicos.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza_reguladora_uso_medios_electronicos.pdf)

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):  
[https://sede.malaga.es/normativa/politica\\_de\\_firma\\_1.0.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf)

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial:  
[https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento\\_creacion\\_utilizacion\\_sello\\_electronico.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento_creacion_utilizacion_sello_electronico.pdf)

Acuerdo de adhesión de la Excm. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fecha 11 de mayo de 2016:  
[https://sede.malaga.es/normativa/ae\\_convenio\\_j\\_andalucia\\_MINHAP\\_soluciones\\_basicas.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/ae_convenio_j_andalucia_MINHAP_soluciones_basicas.pdf)

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:  
[https://sede.malaga.es/normativa/decreto\\_CSV.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf)